



INTEGRIDAD ACADÉMICA Y PLAGIO

DANIEL Márquez Gómez
PASTORA Melgar Manzanilla



Defensoría de los
Derechos
Universitarios



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Centro UNESCO
La Defensa de los Derechos
Universitarios en las
Instituciones de Educación
Superior en América Latina
La formación de un modelo

INTEGRIDAD ACADÉMICA Y PLAGIO



**Defensoría de los
Derechos
Universitarios**



**Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura**



unTwin
• Cátedra UNESCO
• La Cátedra de los Derechos
• Universitarios en las
• Instituciones de Educación
• Superior en América Latina
• La formación de un modelo

INTEGRIDAD ACADÉMICA Y PLAGIO

DANIEL MÁRQUEZ
PASTORA MELGAR MANZANILLA

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Serie: Los Derechos Universitarios en el siglo XXI, Núm. 10

INTEGRIDAD ACADÉMICA Y PLAGIO

2020

Colección Los Derechos Universitarios en el siglo XXI



Defensoría de los
Derechos
Universitarios



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



• Calidad UNESCO
• La Cultura de los Derechos
• Universidades en las
Instituciones de Educación
• Cooperación Académica
• La formación de un modelo

INTEGRIDAD ACADÉMICA Y PLAGIO, es publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su Defensoría de los Derechos Universitarios.

Los autores se hacen responsables por la elección y presentación de los hechos que figuran en la presente publicación y por las opiniones que aquí expresan.

ISBN OBRA COMPLETA: 978-607-02-7125-0

ISBN VOLUMEN: 978-607-30-3111-0

Cuidado de la edición: Adela Noemí Monroy Enriquez.

La presente obra se publica bajo el marco de la Cátedra UNESCO La Defensa de los Derechos Universitarios en las Instituciones de Educación Superior de América Latina. La formación de un modelo para la difusión de los derechos universitarios.

INTEGRIDAD ACADÉMICA Y PLAGIO/ Daniel Márquez y Pastora Melgar Manzanilla, México, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Defensoría de los Derechos Universitarios, 2020.

128 páginas (Colección Los Derechos Universitarios en el siglo XXI)

ISBN de la Colección (Obra Completa): 978-607-02-7125-0

ISBN: 978-607-30-3111-0

1. Integridad Académica. 2. Ética Académica. 3. Plagio. 4. Derecho Universitario.

Primera Edición: 2020.

D.R. © Universidad Nacional Autónoma de México

Ciudad Universitaria, 04510, México, Cd. Mx.,

Defensoría de los Derechos Universitarios

Edificio "D", 2° piso (a nivel de la rampa), Circuito Exterior,

Delegación Coyoacán, Tel. 5622 6220.

www.ddu.unam.mx

www.defensoria.unam.mx

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio, sin autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Impreso y hecho en México.

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	I
--------------------------	----------

CAPÍTULO PRIMERO

INTEGRIDAD ACADÉMICA

1. INTEGRIDAD ACADÉMICA.....	1
2. ÉTICA ACADÉMICA Y EDUCACIÓN	3
3. INTEGRIDAD ACADÉMICA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y UNIVERSITARIA.....	10
3.1. PRINCIPIOS DEL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN COMO BASE DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA.....	10
3.2. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.....	17
3.3. LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	22
3.4. UNIVERSIDAD E INTEGRIDAD ACADÉMICA.....	25
3.5. NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA UNAM ASOCIADAS A LA INTEGRIDAD ACADÉMICA.....	26
3.5.1. ESTATUTO GENERAL	27
3.5.2. REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES	36
3.5.3. REGLAMENTO GENERAL DE EXÁMENES	37
3.5.4. REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO.....	39
3.5.5. CÓDIGO DE ÉTICA.....	41
4. PRESUPUESTOS DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA UNIVERSITARIA	44

CAPÍTULO SEGUNDO

INTEGRIDAD ACADÉMICA. UN DESAFÍO GLOBAL

1. INTEGRIDAD ACADÉMICA EN EL CONTEXTO NACIONAL.....	47
2. MUESTRARIO NACIONAL E INTERNACIONAL DE CASOS DE INTEGRIDAD ACADÉMICA.....	52
2.1. CASOS NACIONALES	52
2.2. CASOS INTERNACIONALES	56

CAPÍTULO TERCERO

CLARIFICACIÓN CONCEPTUAL DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA Y EL PLAGIO

1. TIPOLOGÍA DE LAS CONDUCTAS RELACIONADAS CON LA INTEGRIDAD ACADÉMICA.....	59
2. PLAGIO COMO PROBLEMA ESPECÍFICO DE INTEGRIDAD ACADÉMICA.....	68

CAPÍTULO CUARTO

SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS DE INTEGRIDAD ACADÉMICA

1. HERRAMIENTAS DE CITA ACADÉMICA.....	83
2. DETECTORES DE PLAGIO.....	84
3. COMITÉS DE INTEGRIDAD ACADÉMICA.....	85
4. DERECHOS HUMANOS Y DEBIDO PROCESO.....	87
CONCLUSIONES.....	95
MESOGRAFÍA.....	101

INTRODUCCIÓN¹

El presente trabajo busca establecer la existencia de normas de integridad académica en la legislación nacional y en las universidades, particularmente en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), dado que tiene diversas fuentes en la materia. Una primera cuestión que señalar es que la educación superior en México ya cuenta con presupuestos, normas o ideas fundamentales, que rigen el pensamiento o la conducta de sus participantes que son la base u origen a la que se debe referir el acto educativo.

De esta manera, el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía: a) tendrán la facultad² y la responsabilidad³ de gobernarse⁴ a sí mismas; b) realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del presente artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; c) determinarán sus planes y programas; d) fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y e) administrarán su patrimonio.

En este sentido, por ejemplo, el artículo 1º de la Ley Orgánica de la UNAM establece que la Universidad es una corporación pública —organismo descentralizado del Estado— dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para

¹ El autor y la autora agradecen a la doctora Mónica González Contró y a la maestra Beatriz Camarillo sus comentarios y observaciones al original de esta obra.

² Aquí la palabra “facultad” se entiende como: “Poder o derecho para hacer algo”.

³ La palabra responsabilidad se usa en su sentido de: “Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente”.

⁴ Gobierno en su significado de: “Mandar con autoridad o regir algo”.

formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Los problemas de integridad académica relacionados con el plagio, objeto del presente estudio, ya se destacaban en 1997 por el investigador Raúl Rojas Soriano, en su libro: “Trabajo intelectual e investigación de un plagio”, donde afirmaba:

“Dejamos a un lado los plagios que comenten los estudiantes al realizar sus trabajos escolares, conocidos en el lenguaje coloquial como “fusiles”, los cuales aun cuando los descubra el profesor y los denuncie afectan negativamente la formación académica. Nos interesa aquí analizar el plagio de los profesores, el cual se presenta en trabajos elaborados para concursos de oposición, en tesis, artículos, libros, informes, etcétera. Dicho fenómeno se manifiesta de dos formas: abierto (burdo) y encubierto (sofisticado).”

...

“...La cultura del plagio se sigue manifestando en todas partes a pesar de existir a nivel nacional e internacional una legislación que protege los derechos de autor.”⁵

Como se aprecia, el plagio es uno de los problemas que enfrenta la integridad académica. En el caso de la UNAM, el Programa Universitario de Bioética elaboró el “Reporte de encuesta sobre percepción del plagio en la UNAM”, que implicó la entrevista *on line* a 8,920

⁵ Rojas Soriano, Raúl, *Trabajo intelectual e investigación de un plagio. (Recomendaciones para redactar un texto)*, México, Plaza y Valdés, 1997, pp. 69-70.

universitarios, 2,610 académicos y 6,310 estudiantes. Del Reporte podemos observar lo siguiente:

A) Los académicos:

- 90% considera que es ‘Muy importante’ que sus alumnos aprendan a citar y usar correctamente la información.

Opinión de sus alumnos sobre tener que citar al autor de toda la información que usan.

- 55% Ignoran que se tenga que hacer siempre
- 50% Es algo que no aprenden hasta que entregan la tesis o la tesis
- 41% Es una actividad que no aprenden a realizar bien

A la pregunta: ¿Alguna vez ha enseñado a sus alumnos la utilidad de citar correctamente en sus trabajos escolares? El 91% de los profesores respondió que “Sí”, y sólo el 9% respondió que “No”.

B) En el caso de los alumnos:

- 69% considera que es ‘Muy importante’ aprender a citar y usar correctamente la información académica.

A la pregunta: Qué piensan sobre citar al autor de la información que usan para sus trabajos

- 76% Es difícil porque nadie te enseña bien cómo citar
- 66% Casi todo lo haces inspirándote en ideas de otros, pero con tu propio estilo

- 46% Es algo que aprendes hasta que entregas la tesina o la tesis
- 40% Es algo que te obligan a hacer pero que nadie revisa realmente
- 24% No sabía que tenía que hacerlo siempre
- 21% No es un tema que nos interese mucho a los estudiantes

Se observa que un amplio porcentaje de académicos y estudiantes de la UNAM –el 90% en el primer caso y el 69% en el segundo— se pronunciaron a favor de la importancia de “citar y usar correctamente la información”.

Es de señalar que la UNAM realiza esfuerzos para enfrentar el plagio digital, así, Gerardo Sierra Martínez, titular del Grupo de Ingeniería Lingüística del Instituto de Ingeniería de la UNAM, y su grupo de trabajo, desarrollaron ‘Símil’, una herramienta que permite detectar paráfrasis o la similitud total en materiales publicados en línea.⁶

También, el 30 de julio de 2015, cuando el Consejo Universitario en su sesión ordinaria, aprobó el Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México⁷, se contemplan, entre otras, las conductas de “Integridad y honestidad académica” y “Reconocimiento y protección de la autoría intelectual”.

⁶ Fundación UNAM, “UNAM desarrolla herramienta contra el plagio digital ‘Símil’ es un prototipo creado por el Instituto de Ingeniería”, en *Fundación UNAM*, 10 de julio de 2018, visible en: <http://www.fundacionunam.org.mx/vanguardia-unam/unam-desarrolla-herramienta-contr-el-plagio-digital/>, consultada el 15 de agosto de 2018.

⁷ Publicado en la Gaceta UNAM de 30 de julio de 2015.

Asimismo, la UNAM diseñó el sitio “Ética Académica” donde se plasman las nueve formas más comunes de plagio, a saber: 1) clonación, 2) copiado y pegado, 3) composición, 4) mezcla, 5) híbrido, 6) reciclado, 7) “error 404”, 8) reemplazo, y 9) agregado. Además, se observa que las tres primeras son las más comunes y graves, en las que es “inevitable” que el autor cometa plagio de manera deliberada.⁸

En la “Guía rápida sobre plagio y derechos de autor” de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, se indica que: “*Cuando existe la presunción de plagio, el caso debe ser llevado ante los tribunales universitarios. Si subsecuentemente la investigación demuestra que el estudiante ha cometido plagio, el castigo puede ser la suspensión hasta por un año.*”⁹

Por lo anterior dedicaremos el presente trabajo al análisis de la integridad académica en la legislación nacional y universitaria. Después mencionaremos algunos problemas de integridad académica, nos ocuparemos del problema conceptual, y de las soluciones que se han propuesto para resolver los desafíos en materia de integridad académica.

Una importante limitante de nuestro análisis se relaciona con el hecho de que no existen estadísticas confiables sobre los problemas de integridad académica en México. El “Reporte de encuesta sobre percepción del plagio en la UNAM”, como se puede apreciar su nombre se construye a partir de una “percepción”. No debe dejar de señalarse también un posible sesgo, parte de la información sobre plagio —como problema de integridad académica— proviene de empresas que venden el *software* para detectarlo.

⁸ UNAM, *Ética Académica. Los tipos de plagio*, visible en: http://www.eticaacademica.unam.mx/Tipos_de_plagio.html, consultada el 18 de julio de 2018.

⁹ UNAM-Facultad de Derecho, *Guía rápida sobre plagio y derechos de autor*, visible en: <https://www.derecho.unam.mx/integridad-academica/pdf/guia-plagio-derecho-autor.pdf>, consultada el 18 de julio de 2018.

CAPÍTULO PRIMERO

INTEGRIDAD ACADÉMICA

1. Integridad académica

La palabra integridad (del latín *integrītas, -ātis*), significa cualidad de íntegro. Por su parte, íntegro, gra, alude a una “persona: recta, proba, intachable”. Por su parte, en sus ocho significados, academia (del latín medieval Academia, este del lat. *Academīa*, y este del gr. Ἀκαδήμεια Akadēmeia) refiere a: 1. Sociedad científica, literaria o artística establecida con autoridad pública; 2. Junta o reunión de los académicos; 3. Casa donde los académicos tienen sus juntas; 4. Junta o certamen a que concurren algunos aficionados a las letras, artes o ciencias; 5. Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico; 6. Estudio de un modelo o parte de él, tomado del natural y que no se integra en una composición; 7. Escuela filosófica fundada por Platón; 8. Casa con jardín, cerca de Atenas, junto al gimnasio del héroe Academo, donde enseñaron Platón y otros filósofos.

Desde el punto de vista estrictamente lingüístico “integridad académica” alude a la persona cuya conducta es recta,¹⁰ proba,¹¹ intachable¹² en el ámbito de una “sociedad científica, literaria o

¹⁰ Dicho de una persona: Severa, consigo y con los demás, en el cumplimiento de normas morales y de conducta, y Dicho del carácter o de la moral de una persona: Justo o severo.

¹¹ Que tiene probidad, o que sea honrada, esto es, que tenga “rectitud de ánimo, integridad en el obrar”.

¹² Que no admite o merece tacha, o que carece de “Falta, nota o defecto que se halla en una cosa y la hace imperfecta”.

artística establecida con autoridad pública” de la que forma parte, o en el “establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico”. Por extensión, podríamos afirmar que la integridad académica se refiere a la conducta recta, proba, e intachable que deben tener los miembros de espacios científicos, literarios, artísticos o docentes.

En este contexto:

“El Centro Internacional para la Integridad Académica define la integridad académica como un compromiso con cinco valores fundamentales: honestidad, confianza, equidad, respeto y responsabilidad. Creemos que estos cinco valores, más el coraje de actuar en consecuencia aun ante la adversidad, son realmente fundamentales para la academia. Sin ellos, todo lo que hacemos en nuestras capacidades como profesores, aprendices e investigadores pierde valor y se vuelve sospechoso”.¹³

Carol Carter, Joyce Bishop, y Sarah Lyman Kravits, citan este informe en los términos siguientes: “El Centro para la Integridad Académica del *Kenan Institute for Ethics* en la Universidad de Duke, define a la integridad académica como un compromiso con cinco valores fundamentales: honestidad, confianza, justicia, respeto y responsabilidad. Estos valores son las acciones positivas que definen la integridad académica”.¹⁴

¹³ *The International Center for Academic Integrity defines academic integrity as a commitment to five fundamental values: honesty, trust, fairness, respect, and responsibility. We believe that these five values, plus the courage to act on them even in the face of adversity, are truly foundational to the academy. Without them, everything that we do in our capacities as teachers, learners, and researchers loses value and becomes suspect.* [Véase: Fishman, T. (Editor), *The Fundamental Values of Academic Integrity*, Second Edition, International Center for Academic Integrity, 2012].

¹⁴ Carter, Carol, Bishop, Joyce, Lyman Kravits, Sarah, “Orientación educativa. Cómo alcanzar tus metas”, tr. Liliana Velázquez Aragón, rev. María del Carmen Verónica Valdés Salmerón, Parson Educación, 2006, p. 20.

Para la *University of Western Australia*: “La integridad académica es un valor central de la educación e implica actuar con los principios de honestidad, confianza, equidad y responsabilidad en el aprendizaje, la enseñanza y la investigación, y requiere respeto por el conocimiento y su desarrollo”.¹⁵

En estos sentidos, la integridad académica en general constituye una conducta, un actuar en los espacios educativos, sustentada en valores, por lo que: “la deshonestidad académica se puede definir como un ‘acto intencional de fraude’, en el cual el estudiante reclama para sí el crédito por el esfuerzo o trabajo de otro sin su permiso, o usa materiales o produce información, sin autorización, en cualquier ejercicio académico”.¹⁶

2. Ética académica y educación

La ética es la disciplina filosófica que se ocupa de los problemas relacionados con los principios de conducta y su relación con la moral, como praxis ética. Robert Audi indica que “*El término se suele también usar de forma intercambiable con ‘moral’ para indicar cuál es la materia de este estudio. En ocasiones se usa también en un sentido más estricto para expresar los principios morales de una determinada tradición, grupo o individuo. La ética cristiana y la ética de Albert Schweitzer son ejemplos de estos usos*”. Este autor destaca que, “*la palabra se empleará tan sólo para aludir al estudio filosófico de la moral*”.¹⁷

¹⁵ Governance, University Policy on: Academic Conduct, Definitions, “Academic Integrity”, visible en: <http://www.governance.uwa.edu.au/procedures/policies/policies-and-procedures?method=document&id=UP07%2F21>, consultada el 15 de julio de 2018. “*Academic Integrity is a core value of education and involves acting with the principles of honesty, trust, fairness, and responsibility in learning, teaching and research, and requires respect for knowledge and its development.*”

¹⁶ Gehring, D.D. y Pavela, G., *Issues and perspectives on academic integrity*, 2a. ed., Washington, D. C., National Association of Student Personnel Administrators, 1994, p. 5

¹⁷ Audi, Robert (ed.), *Diccionario Akal de Filosofía*, tr. Huberto Marraud y Enrique Alonso, Madrid, Akal, 2004, p. 326.

Desde la fenomenología, Nicolai Hartmann, nos alerta que el conocimiento ético es normativo, es decir, conocimiento de normas, mandatos y valores. Además, para el autor, la ética puede exponer y enseñar principios.¹⁸ También sostiene que la ética es normativa por su objeto: el principio que descubre, en este sentido: “*La ética sólo es normativa únicamente en la medida en que trae a la conciencia principios cuya influencia sobre la decisión de la voluntad humana, la toma de posición y la valoración de lo real se facilita con esta elevación suya a la conciencia que piensa*”.¹⁹

Adela Cortina y Emilio Martínez Navarro, afirman que la ética tiene una triple función: 1) aclarar qué es lo moral, cuáles son sus rasgos específicos; 2) fundamentar la moralidad, es decir, tratar de averiguar cuáles son las razones por las que tiene sentido que los seres humanos se esfuercen en vivir moralmente; y 3) aplicar a los distintos ámbitos de la vida social, los resultados obtenidos en las dos primeras funciones, de manera que se adopte en esos ámbitos una moral crítica (es decir, racionalmente fundamentada), en lugar de un código moral dogmáticamente impuesto o de la ausencia de referentes morales.²⁰

La palabra educación proviene de latín *educatio*, bajo ésta el Diccionario de la Real Academia Española incluye cuatro conceptos: 1. Acción y efecto de educar (desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc.); 2. Crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes; 3. Instrucción por medio de la acción docente, y 4. Cortesía, urbanidad. En ese “perfeccionamiento” moral está presente la ética.

¹⁸ Hartmann, Nicolai, *Ética*, pres. y tr. Javier Palacios, Madrid, Encuentro, 2011, p. 71.

¹⁹ *Ibidem*, p. 72.

²⁰ Cortina, Adela, Martínez y Navarro, Emilio, *Ética*, 4ª ed., Madrid, España, Akal, 2008, p. 23.

Lorenzo García Aretio, Marta Ruiz Corbella y Miriam García Blanco, sostienen que etimológicamente *educare* significa cuidar, alimentar y *educere* sacar fuera, extraer. La primera implica proporcionar lo necesario para salir adelante en su proceso de constituirse como hombre o mujer, a saber, la transmisión de la información necesaria para integrar al educando en un contexto concreto; la segunda exige encauzar las potenciales ya existentes en el propio sujeto, es decir, un proceso de desarrollo de las capacidades de cada individuo.²¹

En este contexto, los autores señalan que “toda educación cobra su sentido cuando alcanza la formación de cada sujeto, y ésta es una acción propia y específica de cada uno consigo mismo”, por lo que aportan su “propia definición” de educación, que atiende a las siguientes notas básicas:

- Toda educación siempre se refiere a la persona, por lo que es un proceso exclusivamente humano.
- Encierra necesariamente la orientación a un fin, sin el cual no se comprende.
- Implica siempre una mejora, un perfeccionamiento.
- Depende del sentido y valor que se dé al hombre, su mundo, la sociedad, etc.
- Deberá respetar las exigencias que se desprenden de la dignidad de cada ser humano al que se dirige.
- Entiende a la persona como un todo, una unidad psicofísica indivisible, por lo que toda acción educativa influye, de una forma u otra, en todos los ámbitos de la persona.

²¹ García Aretio, Lorenzo, Ruiz Corbella, Marta y García Blanco, Miriam, *Claves para la educación. Actores, agentes y escenarios en la sociedad actual*, Madrid, Marcea-UNED, 2009, pp. 31-32.

- Toda educación es, en definitiva, autoeducación, por lo que deberá suscitar, de un modo u otro, la acción del propio sujeto, respetando siempre su libertad.

En ese sentido, definen a la educación como el *proceso de convertirse en persona*.²²

Lo anterior coincide, *mutatis mutandis*, con el contenido del párrafo segundo del artículo 2º de la Ley General de Educación: “*La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social*”, lo que se podría traducir como el proceso de convertirse en persona.

La ética académica implica la búsqueda de una investigación académica marcada por la honestidad y la integridad. Se refleja tanto en los enfoques individuales como grupales para las tareas de estudio y evaluación, y es parte de un compromiso institucional más amplio para mantener y extender normas y prácticas educativas sólidas, defendibles y transparentes.²³

²² *Ibidem*, pp. 38-39.

²³ Governance, University Policy on: Academic Conduct, Definitions, “Academic Integrity”, visible en: <http://www.governance.uwa.edu.au/procedures/policies/policies-and-procedures?-method=document&cid=UP07%2F21>, consultada el 15 de julio de 2018. “*Ethical Scholarship entails the pursuit of scholarly enquiry marked by honesty and integrity. It is reflected both in individual and group approaches to study and assessment tasks, and is part of a broader institutional commitment to maintain and extend robust, defensible and transparent educational standards and practices.*

Academic Literacy may be defined as the capacity to undertake study and research, and to communicate findings and knowledge, in a manner appropriate to the particular disciplinary conventions and scholarly standards expected at university level”.

De esta manera, “*La alfabetización académica puede definirse como la capacidad para realizar estudios e investigaciones, y para comunicar los hallazgos y el conocimiento, de una manera apropiada a las convenciones disciplinarias particulares y estándares académicos esperados a nivel universitario*”.²⁴ Lo que significa que la educación universitaria debe proporcionar capacidades, habilidades de comunicación y conocimientos apropiados para el nivel de estudios de que se trata.

Por lo que, podemos decir de que la integridad académica es un género espacial, que engloba a las diversas especies de integridad, a saber: la integridad estudiantil, del profesor, del investigador y del empleado universitario. Es importante mencionar también, que un segmento universitario —el de los investigadores— requiere de un conjunto de reglas especiales, a las que denominaremos: integridad científica.

En la “Declaración Nacional sobre Integridad Científica” de la Confederación de Sociedades Científicas de España, las Universidades Españolas y el Consejo Superior de Organizaciones Científicas,²⁵ se señala que:

Tanto las universidades como las instituciones de investigación, principales agentes de generación y transmisión del conocimiento, así como las sociedades científicas y academias, que asimismo contribuyen al desarrollo de la ciencia y la tecnología, y a la promoción de su papel social, deben asumir la responsabilidad de que los principios fundamentales de la ética profesional informen la actividad científica. Para ello, debieran adoptar

²⁴ *Idem.*

²⁵ Confederación de Sociedades Científicas de España, las Universidades Españolas y el Consejo Superior de Organizaciones Científicas, Declaración Nacional sobre Integridad Científica, visible en: https://www.crue.org/Documentos%20compartidos/Informes%20y%20Posicionamientos/Declaraci%C3%B3n%20Nacional%20Integridad%20Cient%C3%ADfica_.pdf, consultada el 15 de agosto de 2018.

códigos de buenas prácticas e impulsar, definir, implementar y difundir políticas claras de integridad científica.

En dicha Declaración se establecen “una serie de principios éticos y responsabilidades profesionales relativas a la actividad investigadora”, de los que vale la pena resaltar:

- Propósito y objeto de la investigación (...) contribuir al avance del conocimiento en beneficio de la humanidad, respetando la dignidad del ser humano y la autonomía de su voluntad, protegiendo los datos de carácter personal, garantizando el bienestar de los animales y preservando el medio ambiente.
- Fiabilidad de los resultados de la investigación. Los investigadores deben perseguir sistemáticamente un conocimiento objetivo que pueda ser asumido como cierto, esto es, basado en resultados contrastados y validados para poder garantizar la credibilidad y solvencia de los mismos.
- Difusión y comunicación pública de resultados. Los resultados contrastados y validados se difundirán de forma abierta, transparente y honesta, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico o las institucionales derivadas de derechos de propiedad.
- Autoría. Los investigadores deben responsabilizarse del contenido de todos sus estudios, informes y dictámenes, publicaciones o solicitudes de financiación. Deben incluir como autores a quienes hayan contribuido de forma significativa en la concepción, experimentación, diseño, análisis o interpretación de los contenidos del trabajo cuya difusión se pretenda, así como reconocer todo tipo de contribuciones, incluidas entidades financiadoras y patrocinadores. Asimismo, los autores deben citar cualquier trabajo previo

divulgado que haya influido en la publicación o comunicación de que se trate.

- Evaluación. Cuando evalúen cualquier proyecto o trabajo de investigación, publicación derivada de ellos o proceso selectivo, los investigadores actuarán conforme a criterios de confidencialidad, imparcialidad, objetividad, independencia y diligencia. Se declinará la participación en la evaluación si no se dispone de los conocimientos adecuados o se carece de las capacidades apropiadas. Se abstendrán de participar como evaluadores si concurriera cualquiera de las causas previstas por la normativa vigente, o cualquier otra circunstancia que comprometiera la independencia de su criterio o juicio profesional. El acceso a la información nunca devendrá apropiación indebida de resultados.

Como se observa, las obligaciones relacionadas con la “integridad científica” forman parte integral de “la honestidad y la integridad” académica, por lo que no existe contradicción en entender a la integridad académica como un género y a la integridad científica como una de sus especies.

El contenido de la declaración mencionada debe ponderarse con cuidado. No debemos olvidar que como lo indica Luis Carlos Silva Ayçaguer:

...la enseñanza de la metodología de la investigación debe centrarse en la discusión de problemas concretos, procurando educar y no adocenar, informar y no uniformar, animar la vocación crítica mediante el intercambio vivo de impresiones en torno a proyectos reales. Una de las impresiones más negativas que han mediatizado la utilidad de esta disciplina ha sido la de poner

más énfasis en transferir códigos de procedimiento para resolver problemas que en la formulación adecuada de éstos.²⁶

Lo que significa que debemos ser cuidados con las “recetas” (códigos, procedimientos, manuales, etc.) para resolver problemas, porque, quizá con ellas, estaremos generando nuevos problemas.

3. Integridad académica en la legislación nacional y universitaria

3.1. Principios del artículo 3º de la Constitución como base de la integridad académica

Ronald Dworkin, que en la interpretación de Albert Calsamiglia, sostiene que una sociedad democrática acepta los principios de equidad, justicia, legalidad e integridad. Sobre este último afirma que:

Una sociedad democrática está bien diseñada si responde a la virtud de la integridad. Una primera intuición de lo que entiende por integridad puede expresarse de este modo. En el lenguaje natural decimos que una persona es íntegra moralmente cuando obra conforme a principios. La virtud de la integridad supone no sólo la existencia de unos principios sino también su organización coherente. Dworkin sugiere tratar a la comunidad como si fuera una persona moral íntegra.

(...)

La virtud de la integridad exige, por tanto, que las leyes no sean el fruto de un compromiso entre concepciones de justicia sub-

²⁶ Silva Ayçaguer, Luis Carlos, *Cultura Estadística e Investigación Científica en el Campo de la Salud: una mirada crítica*, Madrid, Ediciones Díaz de Santos, 1997, p. 5.

jetivas contradictorias sino que respondan a una concepción coherente de la justicia pública. Una sociedad democrática requiere -por tanto- que los actos de coacción estatal estén justificados conforme a principios. Supone tratar la comunidad como si fuera una persona moral y exigir a esa persona integridad moral.²⁷

De esta manera, el derecho es un referente en materia de integridad. Como ya lo señalamos en la parte introductoria del presente trabajo, en el artículo 3º de la CPEUM, se establecen una serie de presupuestos” que se deben respetar en los fines de la universidad. En ese sentido para el efecto de su análisis plasmaremos el texto vigente en 2013 y el de la reforma de 2019, con unas breves observaciones:

²⁷ Calsamiglia, Albert, “El derecho como integridad: Dworkin”, *Working Paper* n.25, Barcelona 1990, visible en: https://www.icps.cat/archivos/WorkingPapers/WP_I_25.pdf?noga=1.

Integridad académica y plagio

Texto vigente en 2013 ²⁸	Texto vigente en 2019 ²⁹	Observaciones
<p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p>	<p>La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. (...)</p>	<p>La reforma de 2019 introduce un cambio sustantivo: Los fines de la educación se aplican a “todos” los niveles y a “todas” las personas que confluyen a educarse. Además, en lo que nos importa, actualmente es claro que la educación debe promover la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. Es en este espacio en donde podemos ubicar a la integridad académica.</p>
<p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;</p>	<p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;</p>	<p>Se reitera el principio de laicidad, por lo que se obliga a buscar una ética de tipo social. Lo que se reitera en el artículo 24 de la CPEUM en materia de libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión.</p>

²⁸ Diario Oficial de la Federación de 26 de febrero de 2013.

²⁹ Diario Oficial de la Federación de 15 de mayo de 2019.

Integridad académica

<p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Además:</p> <p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;</p> <p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y</p>	<p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Además:</p> <p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;</p> <p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;</p>	<p>La fracción I no cambia. En cambio, la fracción II tiene diversas modificaciones, se elimina el inciso d), relacionado con la “calidad”, y se incorporan los incisos e), f), g), h), e i), para abordar temas como la equidad, la inclusión, la interculturalidad, la integralidad y la excelencia.</p>
---	--	--

<p>d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;</p>	<p>d) Se deroga. e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales. En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades. En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;</p>	
--	---	--

	<p>f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;</p> <p>h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e</p> <p>i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;</p>	
--	---	--

A partir de la reforma de 15 de mayo de 2019 existe una base constitucional para la integridad académica, como se desprende del tercer párrafo del artículo 3° de la CPEUM que prescribe que la educación

debe promover la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

La educación en México contiene una dimensión ética, sustentada la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. Igualmente, ideas como “armonía”, “solidaridad”, “justicia”. Igualmente, un claro propósito político, que se puede inferir de algunas de sus frases, como: “amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional”, y democracia como “una estructura jurídica y un régimen político” y “como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”, y “nacional” como “independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura”; también está presente una dimensión social, destacada en frases como: “convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos”.

Como universidad pública la Universidad Nacional Autónoma de México cuenta con un derecho humano de autonomía para el logro de sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando los principios: i) promover la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje; ii) desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano; iii) fomentar en el ser humano el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; iv) ser laica; v) basarse en los resultados del progreso científico; vi) luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; vii) democrática; viii) nacional y ix) contribuirá a la mejor convivencia humana, entre otros; c) respetar la libertad de cátedra e investigación, de libre examen y discusión de las ideas;

d) elaborar sus planes y programas de estudio; e) fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y f) administrar su patrimonio.

3.2 Ley General de Educación

Actualmente el artículo 3° de la CPEUM contiene la base de la integridad académica. La Ley General de Educación (LGE), norma reglamentaria de ese precepto constitucional, es del 13 de julio de 1993, con reformas al 19 de enero de 2018, por lo que todavía no está armonizada con la reforma constitucional al artículo 3° de la CPEUM de 15 de mayo de 2019. Según el artículo 1° de la LGE su contenido se aplica a la educación que imparten el Estado –Federación, entidades federativas y municipios–, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; su carácter de observancia general en toda la República y que sus disposiciones son de orden público e interés social.

Prescribe, igualmente, que la función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3° de la CPEUM, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Como se advierte, un primer tema tiene que ver con lo que se denomina “función social” de la educación. John Dewey, al disertar sobre a la educación como función social, y el medio ambiente, sostiene: *“Etimológicamente la palabra educación significa justamente un proceso de dirigir y encauzar. Cuando tenemos en cuenta el resultado del proceso hablamos de la educación como una actividad estructuradora, moldeadora, formadora, es decir, de una estructuración*

según la forma normativa de la actividad social.”³⁰ Aquí aparece *in nuce*, la cuestión de la función social de la educación.

En torno al tema, se afirma que la institución educativa es la responsable de dar forma social al individuo, según las normas culturales de su grupo; le proporciona bagaje cultural, científico, adiestramiento intelectual; le dota de valores y actitudes, de procesos de pensamiento y normativas sociales que le van a permitir relacionarse con su mundo circundante.³¹ De esta manera, ya está plenamente delimitada la función social de la educación y la participación de la universidad en el proceso, como institución educativa.

Respecto a la “función social” de la educación, en una tesis aislada, con número 1a. IV/2006, se destacó:

“que la educación es un derecho social, en tanto que es obligación del Estado impulsar este servicio público de manera que alcance a todos los individuos, y para lograr tal objetivo, ha facultado a los particulares para apoyar con este tipo de establecimientos, sujetando su actuación a los principios, valores y criterios doctrinales inscritos en el artículo 3° constitucional.”³² Lo que refrenda nuestros argumentos de que la UNAM debe considerar como parte de la integridad académica, los principios destacados en el propio artículo 3° de la Constitución.

³⁰ Dewey, John, *Democracia y educación. Una introducción a la filosofía de la educación*, 6ª ed., Madrid, Morata, 2004, p. 21.

³¹ Marín Sánchez, Manuel, “Función social de la educación y rol del profesor”, en Yubero Jiménez, Santiago, Larrañaga Rubio, Elisa, Morales, J. Francisco (coords.), *La sociedad educadora. Dimensiones psicosociales de la educación*, España, Universidad de Castilla La Mancha, 2003, p. 35.

³² Novena Época, Registro: 175726, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 1a. IV/2006, Página: 652, rubro: VALOR AGREGADO. EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, QUE PREVE UNA DISTINCIÓN ENTRE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

Así, tenemos varias delimitaciones de la función social de la educación: 1) actividad que estructura, moldea y forma al individuo en términos de las normas sociales; 2) formación social a un individuo según las normas culturales de su grupo; y 3) valores normativos asociados a un “derecho social” en términos de las normas de un Estado.

En este contexto, el artículo 7° incrementa los fines de la educación, al mencionar que la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español;

V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no

violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VI Bis.- Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo.

XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al ac-

ceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.

XIV Bis.- Promover y fomentar la lectura y el libro.

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.

XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

En este sentido, de la fracción II de este artículo 7° se puede obtener un alegato a favor de la integridad académica, porque si la educación debe “favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos”, es evidente que cualquier conducta que sea contraria a los procesos de adquisición de conocimientos, la capacidad de análisis o reflexión –e.g., el plagio– deben considerarse proscritas de las aulas.

Lo anterior sería compatible con el fin destacado en la fracción VI del mismo artículo 7° que obliga a los organismos descentralizados que imparten educación –como la UNAM– a:

“promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos”.

De esta manera, además de la base constitucional ya mencionada en este estudio, debemos mencionar el contenido del artículo 7°, fracciones II y VII, de la Ley General de Educación, se advierte una base

legal para la integridad académica. Mandato legal para un comportamiento académico sustentado en “valores” como: la justicia, la observancia de la Ley y la igualdad de los individuos ante ésta, para propiciar una cultura de la legalidad.

3.3 Ley para la Coordinación de la Educación Superior

Para refrendar el contenido de nuestros argumentos, del contenido de los artículos 1°, 3°, 4°, 17, de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior³³, se puede observar que:

- Su objeto es establecer bases para la distribución de la función educativa de tipo superior entre la Federación, los Estados y los Municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior.
- Define al “tipo educativo superior” como “el que se imparte después del bachillerato o de su equivalente. Comprende la educación normal, la tecnológica y la universitaria e incluye carreras profesionales cortas y estudios encaminados a obtener los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización”.
- Señala que las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura que realicen las instituciones de educación superior guardarán entre sí una relación armónica y complementaria.
- Prescribe que las instituciones públicas de educación superior que tengan el carácter de organismos descentralizados, cuando estén facultadas para ello, podrán otorgar, negar o

³³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, como se aprecia, tampoco está armonizada con la reforma educativa constitucional de 2019.

retirar reconocimiento de validez oficial a estudios de tipo superior, en la inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá el reconocimiento de la institución pública de educación superior correspondiente.

- Menciona que el reconocimiento podrá ser otorgado por los gobiernos de los Estados o por los organismos descentralizados creados por éstos, sólo respecto de los planteles que funcionen y los planes de estudios que se impartan en el territorio de la entidad federativa correspondiente.
- Enfatiza que los certificados, diplomas, títulos y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad que haya concedido la autorización o reconocimiento o, en su caso, del organismo público descentralizado que haya otorgado el reconocimiento.
- Establece que la autoridad o el organismo público descentralizado que otorgue, según el caso, la autorización o el reconocimiento será directamente responsable de la supervisión académica de los servicios educativos respecto a los cuales se concedió dicha autorización o reconocimiento.

Al respecto, nos interesa resaltar el contenido de los artículos 4º y 17 de esa Ley, que prescriben:

ARTICULO 4o.- Las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura que realicen las instituciones de educación superior guardarán entre sí una relación armónica y complementaria.

ARTICULO 17.- **Las instituciones públicas de educación superior que tengan el carácter de organismos descentralizados, cuando estén facultadas para ello, podrán otorgar, negar o retirar reconocimiento de validez oficial a estudios de tipo superior, en la**

inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá el reconocimiento de la institución pública de educación superior correspondiente.

El reconocimiento podrá ser otorgado por los gobiernos de los Estados o por los organismos descentralizados creados por éstos, sólo respecto de los planteles que funcionen y los planes de estudios que se impartan en el territorio de la entidad federativa correspondiente.

Aquí se involucran dos temas: 1) la relación de armonía y complementariedad que debe existir entre docencia, investigación y difusión de la cultura en las instituciones de educación superior “guardarán entre sí una relación”, lo que implica que los principios decantados para la educación también se aplicarían a la docencia, la investigación y difusión³⁴; y 2) establece las instituciones públicas de educación superior que tengan el carácter de organismos descentralizados podrán **“otorgar, negar o retirar reconocimiento de validez oficial a estudios de tipo superior”**, y el tema de la “supervisión académica” de los estudios, lo que –al relacionarse con el contenido del artículo 3º, fracción VII, de la CPEUM– señala con claridad el carácter de autoridad educativa de los organismos que impartan educación, y puede constituir la base legal para retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios y, como consecuencia, cancelar el título profesional, en caso de la presencia de un problema de integridad académica.

Por lo anterior, el contenido de los artículos 4º y 17 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, constituyen una base legal para que –ante la presencia de problemas de integridad académica, incluida la docencia, la difusión e investigación– las autoridades competentes retiren el reconocimiento de validez oficial de estudios,

³⁴ Lo anterior cierra el debate sobre la distinción entre actividades de educación y difusión que se presentó en la reunión del grupo de trabajo.

lo que en los hechos significa retirar el grado académico y la cancelación del título profesional.

3.4 Universidad e integridad académica

El tema de la integridad académica no es ajeno a la legislación universitaria. Por ejemplo, el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, prescribe que nuestra máxima casa de estudios tiene por “fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura”.

La idea de utilidad implica el “provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo”, en este caso sería de la educación, y la “utilidad” de la educación universitaria estaría relacionada con los principios de los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7° de la Ley General de Educación.

Por su parte, el artículo 2° de la Ley Orgánica mencionada prescribe que la Universidad Nacional Autónoma de México tiene derecho para:

- i. Organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por la presente Ley;
- ii. Impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones, de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación;
- iii. Organizar sus bachilleratos con las materias y por el número de años que estime conveniente, siempre que incluyan con la misma extensión de los estudios oficiales de la Secretaría de Educación Pública, los programas de todas las

materias que forman la educación secundaria, o requieran este tipo de educación como un antecedente necesario. A los alumnos de las Escuelas Secundarias que ingresen a los Bachilleratos de la Universidad se les reconocerán las materias que hayan aprobado y se les computarán por el mismo número de años de Bachillerato, los que hayan cursado en sus Escuelas;

- iv. Expedir certificados de estudios, grados y títulos.
- v. Otorgar, para fines académicos, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, e incorporar, de acuerdo con sus reglamentos, enseñanzas de Bachilleratos o profesionales. Tratándose de las que se impartan en la primaria, en la secundaria o en las escuelas normales, y de las de cualquier tipo o grado que se destinen a obreros o campesinos, invariablemente se exigirá el certificado de revalidación que corresponda, expedido por la Secretaría de Educación Pública, requisito que no será necesario cuando el plantel en que se realizaron los estudios que se pretende revalidar, tenga autorización de la misma Secretaría para impartir esas enseñanzas.

Como se aprecia, las fracciones IV y V de este precepto, contienen principios compatibles con el contenido de los artículos 4° y 17 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

3.5 Normas reglamentarias de la UNAM asociadas a la integridad académica

En la legislación aplicable a la Universidad Nacional Autónoma de México, encontramos elementos para construir una normatividad en materia de integridad académica, como se desprende de los preceptos siguientes:

3.5.1 Estatuto General

El artículo 1° del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, contiene principios similares a los del artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, por lo que le son aplicables las reflexiones relacionadas con ese precepto.

En el artículo 2° de este Estatuto se menciona que:

- Para realizar sus fines, la Universidad se inspirará en los principios de libre investigación y libertad de cátedra.
- Acogerá en su seno, con propósitos exclusivos de docencia e investigación, todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social, sin tomar parte en las actividades de grupos de política militante, aun cuando tales actividades se apoyen en aquellas corrientes o tendencias.
- También resalta que en todos los casos las mujeres y los hombres en la Universidad gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, reconocidos y garantizados por las normas y disposiciones que integran la Legislación Universitaria.

El artículo 3° de este Estatuto da importancia para la construcción de la idea de integridad académica porque establece que: *“El propósito esencial de la Universidad, será estar íntegramente al servicio del país y de la humanidad, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social, superando constantemente cualquier interés individual”*. Los universitarios sirven al país y a la humanidad de acuerdo con un “sentido ético”, lo que implica debemos tener la “capacidad de entender, apreciar o juzgar algo” en términos de lo “recto o acorde con la moral” en nuestro servicio a la sociedad.

Del contenido de este precepto se aprecia claramente que las actividades asociadas al proceso de enseñanza-aprendizaje de los integrantes de la UNAM deben realizarse respetando los principios de la integridad académica.

Los artículos 5° y 6° del Estatuto son de importancia porque refrenda el contenido del artículo 2° de la Ley Orgánica, el primero establece que:

La Universidad otorgará el certificado, diploma, título o grado correspondiente a las personas que hayan concluido los ciclos de bachillerato, técnico especializado, técnico profesional, licenciatura o de posgrado, y satisfecho, además, las condiciones que fijen los reglamentos respectivos. Por su parte, el segundo, prescribe que: La Universidad tendrá derecho a otorgar, para fines académicos, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el Reglamento de Grados y Revalidación de Estudios.

Lo anterior también se pueden analizar a la luz de los principios de los artículos 4° y 17 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior. Además, refrendan nuestro argumento relacionado con la posibilidad de retirar la validez oficial de los estudios y, desde ese punto de vista, cancelar el título, en aplicación del principio: “*qui potest plus, potest minus*” (el que puede lo más, puede lo menos).³⁵

De igual manera, el título sexto de ese Estatuto: “De las Responsabilidades y Sanciones” se puede conciliar con esos argumentos, como se observa a continuación:

³⁵ El principio mencionado “consiste, entonces, en tener por ordenado o permitido de manera implícita, que se haga algo menor -de rango inferior- de lo que está ordenado o permitido expresamente por la ley. Quien puede lo más, puede lo menos” (Véase: Jañez Barrio, Tarsicio, *Lógica Jurídica*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 1999, p. 468).

Integridad académica

Precepto	Observaciones
<p>Artículo 90.- Los miembros de la Universidad son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que específicamente les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto y sus reglamentos.</p>	<p>El artículo 3° del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, establece que la universidad está al servicio del país y de la humanidad, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social. Es una norma que se impone a los universitarios y su incumplimiento da pie a las sanciones que establezca el Estatuto.</p>
<p>Artículo 91.- El Rector sólo será responsable ante la Junta de Gobierno. El Secretario General sólo será responsable ante el Rector.</p>	<p>Los dos cargos de la más elevados de la UNAM son responsables, ante órganos específicos: el Rector ante la Junta de Gobierno y el Secretario General ante el Rector.</p>
<p>Artículo 92.- Los directores de facultades, escuelas e institutos, sólo serán responsables ante la Junta de Gobierno y ante el Rector. Los miembros del Consejo Universitario y de los consejos técnicos, sólo serán responsables ante estas autoridades, en lo que toca a sus actividades en esos cuerpos, en la forma que establezcan los reglamentos respectivos.</p>	<p>Los directores de facultades, escuelas e institutos son responsables ante la Junta de Gobierno y el Rector. Además hay una regla especial de responsabilidad para los integrantes del Consejo Universitario y de los consejos técnicos, que son responsables ante esas instancias.</p>
<p>Artículo 94.- El Tesorero de la Universidad y los empleados que directamente estén a sus órdenes; el Auditor Interno y los empleados que de él dependan serán responsables ante el Patronato. El personal técnico, los empleados y la servidumbre, serán sancionados directamente, por sus jefes respectivos, con acuerdo del Rector.</p>	<p>El Tesorero, los empleados que directamente estén a sus órdenes, el Auditor Interno y los empleados que de él dependan son responsables ante el Patronato. El personal técnico, los empleados y la servidumbre, pueden ser sancionados por sus jefes, con acuerdo del Rector.</p>

<p>Artículo 93.- Los miembros del personal académico y los alumnos serán responsables ante el Tribunal Universitario (...)</p> <p>Tratándose de casos de indisciplina de los alumnos, el Rector y los directores de las entidades académicas, podrán sancionarlos de manera inmediata con amonestación, asimismo podrán suspenderlos o expulsarlos provisionalmente con la finalidad de salvaguardar el orden y la disciplina universitaria.</p> <p>Artículo 99.- El Tribunal Universitario conocerá exclusivamente de las faltas a la Legislación Universitaria presuntamente cometidas por los miembros del personal académico y los alumnos (...)</p>	<p>En el caso de faltas imputables a personal académico y alumnos el órgano competente para sancionarlos es el Tribunal Universitario.</p> <p>En el caso de indisciplina de alumnos casos de indisciplina de los alumnos, el Rector y los directores de las entidades académicas.</p>
--	---

Dentro de la UNAM las autoridades facultadas para imponer sanciones son: a) la Junta de Gobierno, b) el Rector, c) el Consejo Universitario y los consejos técnicos, en lo que se refiere a sus integrantes, d) el Patronato, e) los jefes con acuerdo del Rector, en el caso del personal técnico, los empleados y la servidumbre³⁶, f) el Tribunal Universitario en el caso de personal académico y alumnos, y g) en los casos de indisciplina de alumnos, el Rector y los directores de las entidades académicas.

³⁶ El Diccionario de la Real Academia Española, destaca que “servidumbre” significa: 1) estado o condición de siervo; 2) trabajo o ejercicio propio del siervo, y 3) conjunto de personas que trabajaba en el servicio doméstico de una casa. Por lo anterior el término ha sido ampliamente criticado en la Oficina de la Abogada General, por implicar un lenguaje discriminatorio.

Integridad académica

Sujetos	Precepto	Observaciones
<p>Todos los miembros de la universidad</p>	<p>Artículo 95.- Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la Universidad:</p> <p>I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los <u>principios básicos de la Universidad</u>, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista;</p> <p>II. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios;</p> <p>III. La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquéllos a que está destinado;</p> <p>IV. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;</p> <p>V. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios;</p> <p>VI. La comisión en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.</p>	<p>Como se advierte, si el artículo 3° del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, contiene los principios de “sentido ético y de servicio social”, por lo que cualquier violación a los mismos, en el caso violaciones relacionadas con la integridad académica, encuadran en el contenido del artículo 95, fracción I, del mismo Estatuto.</p>

Integridad académica y plagio

Profesores	<p>Artículo 96.- Los profesores serán responsables, particularmente, por el incumplimiento de sus obligaciones en los términos siguientes:</p> <p>I. El profesor que falte sin causa justificada a más de cinco clases consecutivas y ocho durante el mes, será sancionado en la forma prevista por el artículo 98. Si en el siguiente año escolar persiste en su impuntualidad, será separado de su cargo, y</p> <p>II. El profesor que al concluir el año escolar, no haya dado como mínimo de clases el 85%, estará obligado a completarlas, si no ha sido sustituido por un profesor interino. Si omite el cumplimiento de este deber, clausurando su curso sin dar las clases que le falten, será separado de su cargo.</p>	
Alumnos	<p>Artículo 97.- Los alumnos serán responsables particularmente por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen los reglamentos que menciona el artículo 87, y por actos contra la disciplina y el orden universitario:</p> <p>I. Los alumnos que participen en desórdenes dentro de la escuela o falten al respeto a los profesores, serán sancionados según la gravedad de la falta;</p> <p>II. El alumno que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento, será suspendido hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado;</p> <p>III. El alumno que falsifique certificados, boletas de exámenes y documentos análogos, o use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros, será expulsado de la Universidad, y</p>	<p>El artículo 97, fracción II, del Estatuto, al mencionar que los alumnos “prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento” serán sancionados, también es fácilmente compatible con la integridad académica.</p>

	<p>IV. Los alumnos que incurran en las conductas previstas, en las fracciones IV y V del artículo 95, serán suspendidos hasta por un año, y en caso de reincidencia, serán expulsados definitivamente de la Universidad.</p> <p>Estas sanciones se aplicarán con independencia de las que correspondan por otras faltas universitarias cometidas por el alumno en forma individual y colectivamente y sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la legislación común.</p>	
--	---	--

Como se aprecia, el Estatuto señala que de la legislación universitaria se desprenden “principios básicos” compatibles con la integridad académica, lo que obliga a señalar los valores que están presentes en las normas reglamentarias universitarias.

En lo que se refiere a las reglas de procedimiento para aplicar las sanciones al personal académico y a los alumnos, los artículos 93, 99, 100 y 101:

- Los miembros del personal académico y los alumnos serán responsables ante el Tribunal Universitario, previa remisión que de los casos se haga por las autoridades señaladas en los artículos 3º, incisos 3 y 5, de la Ley Orgánica, así como los directores de Plantel y de Centros a que aluden respectivamente los artículos 43 y 52-E de este Estatuto, y 7o. del Reglamento General de los Centros de Extensión Universitaria.
- Tratándose de casos de indisciplina de los alumnos, el Rector y los directores de las entidades académicas, podrán sancionarlos de manera inmediata con amonestación, asimismo podrán suspenderlos o expulsarlos provisionalmen-

te con la finalidad de salvaguardar el orden y la disciplina universitaria.

- El Rector y los directores de las entidades deberán remitir el caso al Tribunal Universitario dentro de un plazo que no exceda de tres días a la suspensión o expulsión provisional, para que resuelva de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, convirtiéndose en interesados para todos los efectos legales.
- El Tribunal Universitario conocerá exclusivamente de las faltas a la Legislación Universitaria presuntamente cometidas por los miembros del personal académico y los alumnos, a quienes se considerarán interesados para todos los efectos legales.
- Integración del Tribunal Universitario:

I. Para todos los casos: a) Por un Presidente, que será el más antiguo de los profesores del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho; b) Un Vocal Permanente, que será el investigador de mayor antigüedad del Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas; c) Un Vocal Académico, que será: 1) Para el caso de bachillerato, licenciatura e investigación, el profesor o investigador más antiguo del Consejo Técnico o Interno de la entidad de que se trate el asunto, salvo en la Facultad de Derecho y en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, en que será designado por el Consejo Técnico o Interno respectivo de entre sus miembros, y 2) Para los programas de posgrado será el académico designado por su Comité Académico, o quien haga sus veces, de entre sus miembros; y d) Un Secretario, que será Titular de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad, quien tendrá derecho a voz y no a voto. **II. Para responsabilidades de alumnos,** se integrará, además: a) Tra-

tándose del bachillerato y licenciatura, con los dos alumnos propietarios elegidos para el Consejo Técnico de la entidad a que pertenezca el presunto infractor, y b) En programas de posgrado, con los dos alumnos elegidos para el Comité Académico respectivo, o para el que haga sus veces.

- Las reglas para la suplencia en caso de vacancia, ausencia o impedimento serán fijadas en el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor.
- El Tribunal Universitario y la Comisión de Honor apreciarán libremente las pruebas, dictarán sus fallos de acuerdo con el derecho universitario y la equidad y aplicarán discrecionalmente las sanciones, salvo en los casos en que estén expresamente señaladas.
- Si al investigar las faltas de carácter universitario aparecen responsabilidades penales, deberá hacerse la consignación respectiva, sin perjuicio de que se impongan las sanciones previstas en este título.
- Las sanciones en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, son: I. A los miembros del personal académico: a) Extrañamiento escrito; b) Suspensión, y c) Destitución. II. A los alumnos: a) Amonestación; b) Negación de créditos o cancelación de los concedidos respecto al pago de cuotas; c) Suspensión o separación de cargos o empleos que desempeñen; d) Suspensión hasta por un año en sus derechos escolares, y e) Expulsión definitiva de la facultad o escuela.
- El Tribunal Universitario dictará sus resoluciones oyendo previamente al presunto infractor, en la forma y términos que establezca el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor. Las resoluciones del Tribunal serán revisadas por la Comisión de Honor a solicitud de

cualesquiera de los interesados, a excepción de la sanción de amonestación impuesta en los términos del segundo párrafo del artículo 93 de este Estatuto.

- Para la revisión de la sanción de amonestación, el interesado deberá solicitarla ante el Tribunal.
- Cuando se trate del personal académico que tenga más de tres años de servicios, la resolución que le separe de su cargo será revisada de oficio por la Comisión de Honor, en términos del Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, no surtiendo entre tanto sus efectos.

3.5.2 Reglamento General de Inscripciones

Otra legislación emblemática universitaria para el tema de integridad académica es el Reglamento General de Inscripciones, que en su artículo 1° permite a la Universidad Nacional Autónoma de México seleccionar a sus alumnos tomando en cuenta el grado de capacitación académica.

Lo anterior significa que a la UNAM deben ingresar los aspirantes que cuenten con las aptitudes y habilidades para la vida académica, es decir, a la UNAM ingresan quienes tengan la motivación para desarrollarse en una sociedad científica, literaria o artística establecida con autoridad pública, como lo es nuestra máxima casa de estudios.

Por su parte, el artículo 12 de este Reglamento de Inscripciones, dispone que los aspirantes a ingresar a la UNAM que sean admitidos adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes, reglamentos y disposiciones de la Universidad. En este sentido, como ya señalamos, todos los integrantes de la UNAM se comprometen en términos del servicio del país y la humanidad, con un sentido ético y de servicio social, superando

cualquier interés individual, donde ya está incluido el tema de la integridad académica.

3.5.3 Reglamento General de Exámenes

La integridad académica está presente en los mecanismos de evaluación del conocimiento con los que cuenta la UNAM, como se observa en el artículo 1° del Reglamento General de Exámenes, las pruebas y exámenes tienen por objeto: a) Que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje; b) Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido; c) Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio de la capacitación del estudiante.

Los fines de las pruebas y exámenes es tener elementos para evaluar³⁷ los conocimientos, aptitudes y rendimiento de los alumnos; servir como mecanismo de retroalimentación, al permitir a los alumnos medir sus aptitudes y habilidades; y c) servir como medio de prueba de esas aptitudes y habilidades. Como se puede observar, las pruebas sólo pueden cumplir esos fines si son auténticas y honestas, lo que muestra la presencia de la integridad académica en las pruebas y exámenes.

Ese mismo reglamento, en su artículo 2° prescribe que los profesores estimarán la capacitación de los estudiantes en las siguientes formas: a) Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos por el estudiante durante el curso, mediante su participación en las clases y su desempeño en los ejercicios prácticos y trabajos obligatorios, así como en los exámenes parciales. Si el profesor considera que dichos elementos son suficientes para calificar al estudiante, lo eximirá del examen ordinario. Los consejos técnicos señalarán las asignaturas en

³⁷ Evaluar entendido como: “Estimar los conocimientos, aptitudes y rendimiento de los alumnos”.

que sea obligatoria la asistencia; b) Examen ordinario; y c) Examen extraordinario.

Los profesores para estimar o dar valor a la capacitación de un alumno pueden acudir a la participación en clases, su desempeño en los ejercicios y a los trabajos obligatorios, así como los exámenes ordinarios y extraordinarios. Como se advierte, los mecanismos de evaluación apuestan por la participación del alumno en el proceso enseñanza-aprendizaje, a su compromiso con la formación al permitir que se exima de exámenes ordinarios a los alumnos que hayan cumplido con la participación en clase, con los ejercicios prácticos y trabajos obligatorios.

En el caso de la titulación que a través del título que ampara el grado académico otorgado acredita la validez oficial de los estudios realizados, el artículo 18 de este Reglamento: *“Los objetivos de las distintas opciones de titulación son: valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera; que éste demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posee criterio profesional”*. De esta manera, para acceder al título profesional, el alumno debe acreditar su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y su criterio profesional, y el sínodo debe valor en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera.

Lo anterior significa que a través del título la UNAM debe dar testimonio fehaciente de que el egresado de una carrera cuenta con el saber, entender, las facultades y juicio necesario para desempeñar su profesión. En este sentido, el artículo 21 del Reglamento establece que las opciones de titulación que incluyan la réplica oral podrán versar principalmente sobre el contenido de la tesis, de la tesina o del informe, o sobre conocimientos generales de la carrera; favoreciendo una exploración general de los conocimientos del estudiante, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.

Por último, el artículo 30 de ese Reglamento indica que las funciones del tutor para la titulación son: a) Asesorar al alumno en la elección de temas, orientaciones o especialidades de su área, así como en la opción de titulación que le sea más conveniente; b) Asesorar, supervisar y orientar el trabajo académico de titulación del estudiante y c) Ser parte del jurado u otro grupo evaluador.

De suerte que a través de la “supervisión”, el tutor tiene la responsabilidad de “inspeccionar” los trabajos de titulación del alumno. Lo anterior cierra el debate en torno al carácter de tutor en el proceso de titulación.

3.5.4 Reglamento General de Estudios de Posgrado

El artículo 1° del Reglamento General de Estudios de Posgrado, establece que dichos estudios son “los que se realizan después de la licenciatura” al concluir este ciclo se puede acceder a los grados de especialista, maestro o doctor. En lo que se refiere a su finalidad se establece que es: “la formación de profesionales y académicos del más alto nivel”. En ese sentido, si el *telos* de este ciclo de estudios es preparar con el más alto intelectual, moral o profesionalmente a los futuros especialistas, maestros o doctores, es evidente que este nivel de estudio tiene como condición transversal la integridad académica en sus alumnos y docentes.

Refrendando el argumento anterior, los artículos 13, 20, 23, 26 y 29 del Reglamento General de Estudios de Posgrado establecen que:

- Los estudios de especialización tienen como objetivo profundizar³⁸ y ampliar³⁹ los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en un área específica.
- Los estudios de maestría proporcionarán al alumno una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tendrán alguno de los siguientes objetivos: iniciarlo en la investigación, formarlo para la docencia o desarrollar en él una alta capacidad para el ejercicio profesional.
- Para permanecer inscrito en los estudios de maestría el alumno deberá realizar satisfactoriamente, en los plazos señalados, las actividades académicas del plan de estudios, así como las que le sean asignadas por su tutor o tutores principales o, en su caso, por su comité tutor, y contar con la evaluación semestral favorable de su tutor o tutores principales o de su comité tutor.
- El comité académico determinará las condiciones bajo las cuales un alumno puede continuar en la maestría cuando reciba una evaluación semestral desfavorable de su tutor o tutores principales o, en su caso, de su comité tutor. Si el alumno obtiene una segunda evaluación semestral desfavorable causará baja en el plan de estudios.
- El alumno que se vea afectado por esta disposición podrá solicitar al comité académico la reconsideración de la misma en los términos y plazos que señalen los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado
- Los estudios de doctorado tienen como objetivo proporcionar al alumno una formación sólida para desarrollar investigación que produzca conocimiento original, y ofrece-

³⁸ “Penetrar profundamente en algo, material o inmaterial”, en el caso, sería los estudios previos de licenciatura.

³⁹ “Extender”, aumentar y otorgar mayor comprensión a los conocimientos que tiene el alumno.

rán una rigurosa preparación para el ejercicio académico o profesional.

- Para permanecer inscrito en los estudios de doctorado, deberá ser evaluado integralmente el desempeño académico de cada alumno por el comité tutor cada semestre.
- El comité académico determinará las condiciones bajo las cuales un alumno puede continuar en el doctorado cuando reciba una evaluación semestral desfavorable. Si el alumno obtiene una segunda evaluación semestral desfavorable, causará baja en el plan de estudios.
- El alumno que se vea afectado por esta disposición podrá solicitar la reconsideración de la misma al comité académico, en los términos y plazos que señalen los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

De esta manera, , la investigación, la docencia y el desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional exigen integridad académica. Lo anterior se refrenda con la obligación de evaluar los estudios realizados en este ciclo.

3.5.5 Código de Ética

Recientemente el Consejo Universitario aprobó el Código de Ética⁴⁰ que: “recoge los valores que deben orientar a los fines de la universidad pública y que los universitarios reconocemos como propios”, que como son:

- Formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos de excelencia e integridad académica, útiles a la sociedad, con conciencia crítica, ética, social y am-

⁴⁰ Aprobado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 1° de julio de 2015.

biental, y comprometidos con la justicia, la cooperación y la solidaridad humana;

- Contribuir con racionalidad, objetividad y veracidad a la generación y transmisión del conocimiento científico y humanístico, así como al estudio de las condiciones y la solución de los problemas nacionales o globales, y
- Difundir y divulgar con la mayor amplitud posible los beneficios del conocimiento científico y humanístico, así como de la cultura en general, con responsabilidad social.

El Código contiene doce principios de Ética aplicables en la Universidad Nacional Autónoma de México:

1. Convivencia pacífica y respeto a la diversidad cultural, étnica y personal.
2. Igualdad.
3. Libertad de pensamiento y de expresión.
4. Respeto y tolerancia.
5. Laicidad en las actividades universitarias.
6. Integridad y honestidad académica.
7. Reconocimiento y protección de la autoría intelectual.
8. Responsabilidad social y ambiental en el quehacer universitario.
9. Objetividad, honestidad e imparcialidad en las evaluaciones académicas.
10. Cuidado, uso honesto y responsable del patrimonio universitario.

11. Transparencia en el uso de la información y de los recursos públicos de la Universidad.
12. Privacidad y protección de la información personal.

A nosotros nos interesan dos rubros y su respectivo contenido: “Integridad y honestidad académica” y “Reconocimiento y protección de la autoría intelectual”, que establecen:⁴¹

Integridad y honestidad académica.

La integridad y la honestidad son principios del quehacer universitario. Por ello, todos los miembros de la comunidad académica deben apearse en todas sus actividades al rigor académico en la búsqueda, ejercicio, construcción y transmisión del conocimiento, así como ser honestos sobre el origen y las fuentes de la información que empleen, generen o difundan.

La integridad y la honestidad académica implican: Citar las fuentes de ideas, textos, imágenes, gráficos u obras artísticas que se empleen en el trabajo universitario, y no sustraer o tomar la información generada por otros o por sí mismo sin señalar la cita correspondiente u obtener su consentimiento y acuerdo.

No falsificar, alterar, manipular, fabricar, inventar o fingir la autenticidad de datos, resultados, imágenes o información en los trabajos académicos, proyectos de investigación, exámenes, ensayos, informes, reportes, tesis, audiencias, procedimientos de orden disciplinario o en cualquier documento inherente a la vida académica universitaria.

Reconocimiento y protección de la autoría intelectual.

El reconocimiento de la autoría intelectual debe realizarse en todas las evaluaciones académicas o laborales de la Universidad, así como en el otorgamiento de premios, distinciones o nombramientos honoríficos.

⁴¹ Código de Ética de la UNAM, *Gaceta UNAM* 30 de julio de 2015.

Por ende, la UNAM debe salvaguardar la autoría intelectual de todo tipo de obras e invenciones que se desarrollen individual o colectivamente por los miembros de la comunidad universitaria. Debe, por tanto, promover su registro para el reconocimiento de la autoría intelectual y actuar contra toda persona o institución que haga uso indebido de las mismas.

La titularidad de la propiedad intelectual de las creaciones e invenciones que se generen en la Universidad le pertenece a la misma. La Universidad promoverá su registro tomando en cuenta la responsabilidad social que le corresponde y salvaguardando los derechos de todos los actores involucrados.

4. Presupuestos de la integridad académica universitaria

Si aceptamos que la integridad académica exige la honestidad, confianza, equidad y responsabilidad en el proceso enseñanza-aprendizaje, entonces, como se destacó líneas arriba, de la legislación educativa nacional y universitaria se pueden desprender los siguientes presupuestos de integridad académica aplicables a la actividad docente:

Conducta	Presupuestos
Desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano; Conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;	Humanismo
Fomentar el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia;	Identidad nacional
Cientificidad, es decir, luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios;	Conocimiento
Democrática;	Igualdad y equidad

Integridad académica

Contribuir a la mejor convivencia humana; Paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.	Paz
Libertad de cátedra e investigación, de libre examen y discusión de las ideas;	Derecho humano a la educación
Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;	Independencia y confianza
Promover el valor de la justicia;	Justicia
Observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad,	Legalidad
Inclusión y la no discriminación;	No discriminación
Utilidad social;	Bienestar social y honestidad
Sentido ético y de servicio social, superando cualquier interés individual; Integridad y honestidad académica;	Ética y valores Integridad académica
Responsabilidad;	Responsabilidad
Capacidad académica; Evaluación; Reconocimiento y protección de la autoría intelectual.	Mérito

¿Por qué son presupuestos de integridad académica? Tan sólo considerando la honestidad como parte de la integridad académica, desde la doctrina de Marco Tulio Cicerón, quien toma de Platón la idea de que “lo honesto...excitaría un amor ardiente de la sabiduría”, así, Cicerón afirma que todo lo que es honesto surge del diligente y exacto conocimiento de la verdad; de la defensa de la sociedad humana dando a cada uno lo suyo y observando la fidelidad de los contratos; o en la grandeza de un alma excelsa e invicta, o en el orden o medida en cuando se hace y dice. En esto consiste la moderación y templanza. De cada una de estas virtudes –para Cicerón– surgen determinada

especie de deberes, de la primera –la sabiduría y prudencia– procede la investigación y hallazgo de la verdad.⁴²

Así, para Cicerón la honestidad tiene cuatro partes: 1) el “conocimiento de la verdad”⁴³; 2) la que mantiene unida la sociedad de los hombres como comunidad de vida se divide en la “justicia”⁴⁴ y la beneficencia, es decir, la bondad y generosidad⁴⁵; la justicia tiene como fundamento la fidelidad, o lo que es lo mismo, “la sinceridad de las promesas y de los convenios y su pura observancia”;⁴⁶ 3) corresponder a los beneficios;⁴⁷ 4) “de los principios que hay en las leyes de la sociedad humana se deduce la honestidad, que es la fuente misma del deber”.⁴⁸

En este contexto, para Cicerón la honestidad contiene a la verdad, la justicia, la reciprocidad y la legalidad. Como se advierte, de una u otra manera, todos los presupuestos mencionados se encaminan a la búsqueda de la verdad, la justicia, la reciprocidad o la legalidad, por lo tanto, son expresión de la integridad como valor académico.

La conclusión es evidente, en la legislación nacional y universitaria, particularmente de la UNAM, existe un marco legal que contempla la integridad académica y existe un mandato claro para todos sus integrantes de conducirse éticamente, es decir con integridad en todos sus actos como universitarios, incluidos los académicos.

⁴² Cf. Cicerón, Marco Tulio, *Sobre los deberes*, Libro I-15, tr. José Guillén, Madrid, Alianza Editorial, 2001, p. 62.

⁴³ *Ibidem*, Libro I-18, p. 63.

⁴⁴ *Ibidem*, Libro I-20, p. 64.

⁴⁵ *Ídem*.

⁴⁶ *Ibidem*, Libro I-23, p. 65.

⁴⁷ *Ibidem*, Libro I-47, p. 75.

⁴⁸ *Ibidem*, Libro I-60, p. 80.

CAPÍTULO SEGUNDO

INTEGRIDAD ACADÉMICA. UN DESAFÍO GLOBAL

1. Integridad académica en el contexto nacional

Según la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017: “La tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público, y experimentó algún acto de corrupción fue de 14,635 por cada 100,000 habitantes a nivel nacional.”⁴⁹ Por lo que, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la “Tasa de prevalencia de corrupción por cada cien mil habitantes” al realizar un trámite personal es de 14,635 habitantes.⁵⁰ En 2017, el costo total a consecuencia de corrupción en la realización de pagos, trámites o solicitudes de servicios públicos y otros contactos con autoridades fue de 7,218 millones de pesos; lo que equivale a 2,273 pesos promedio por persona afectada.⁵¹

Lo anterior significa que nuestro país sufrió un total de 18,076,898 actos de corrupción durante 2017.⁵² Esta visión de país se valida en

⁴⁹ Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Comunicado de Prensa Núm. 136/18 de 22 de marzo de 2018, “Resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017”.

⁵⁰ Inegi, “Transparencia y anticorrupción, tasa de prevalencia de corrupción por cada cien mil habitantes,” visible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/transparencia/>

⁵¹ Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Comunicado de Prensa Núm. 136/18 de 22 de marzo de 2018, “Resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017”.

⁵² La cantidad se obtiene de considerar los 123,518,270 habitantes del país (véase: INEGI, Anuario Estadístico, 2. Población, Cuadro 2.1, Proyecciones de la población total a mitad de año según sexo y grandes grupos de edad. Serie anual de 2010 a 2017), dividida entre 100,000 y multiplicada por 14,635.

datos de instituciones como Transparencia Internacional que en sus índices de corrupción coloca a México en el lugar 135 con una puntuación de 29 en su Índice de Percepción de la Corrupción 2017, donde cero es altamente corrupto y 100 muy limpio.⁵³

Para Sergio Cárdenas Denham la corrupción en los sistemas educativos usualmente se deriva de la presencia de culturas organizacionales en las que sistemáticamente se desplazan objetivos institucionales (v. gr. lograr una distribución equitativa de oportunidades) para impulsar algunos individuales (usualmente beneficios económicos). Además, el autor señala en la “Tabla II. Prácticas de corrupción en el nivel central”, en el tipo: “D. Falta de cumplimiento de responsabilidades; deserción; parasitismo; clientelismo”, las conductas de “falsificación en requisitos, títulos académicos o calificaciones” y “fraude académico que explica referencias no justificadas”.⁵⁴

Las ideas de Sergio Cárdenas Denham, relacionadas con los indicadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, podría llevar a la conclusión de que en el espacio académico México podrían presentarse problemas de corrupción. Dicha posibilidad podría encontrar fundamento en el “Informe Integridad académica en un mundo digital: Índice global de plagio en la educación secundaria y superior”⁵⁵,

“Para investigar los índices de plagio a nivel mundial, el estudio analizó los trabajos entregados en el curso académico 2013-2014 (del 1 de julio del 2013 al 30 de junio de 2014) en niveles

⁵³ Transparency International, Corruption Perceptions Index 2017, Mexico, visible en: https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2017, consultado el 17 de julio de 2018.

⁵⁴ Cárdenas Denham, Sergio, “La corrupción en sistemas educativos: una revisión de prácticas, causas, efectos y recomendaciones”, en *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, Vol. 14, Núm. 2, 2012.

⁵⁵ Véase: Turnitin, “Informe Integridad académica en un mundo digital: Índice global de plagio en la educación secundaria y superior”, obtenido de <http://blogs.ujaen.es/biblio/wp-content/uploads/2016/09/Informe-Integridad-acad%C3%A9mica-completo.pdf>, consultado el 7 de julio de 2018.

de educación secundaria y superior en países representativos de las siguientes regiones: EE. UU./Canadá, América Latina, Reino Unido, Europa, Australia/Nueva Zelanda, Oriente Medio, África y Asia Oriental”, como se muestra en el cuadro siguiente:

Recuento de trabajos analizados por país y región. 2013-2014								
Región	EE. UU Canadá	América Latina	Reino Unido	Europa	Oceanía	África	Oriente Medio	Asia Oriental
Paises participantes	EE. UU Canadá	México Brasil Colombia Perú	Reino Unido	Alemania Países Bajos Francia	Australia Nueva Zelanda	Kenia Nigeria Sudáfrica	Egipto Arabia Saudita Turquía	Japón Corea China
Número total de trabajos de educación secundaria y superior	82.228.187	196.691	9.090.438	280.300	6.163.880	790.350	394.849	232.683

Porcentaje de contenido no original por región. 2013-2014								
Región	EE. UU Canadá	América Latina	Reino Unido	Europa	Oceanía	África	Oriente Medio	Asia Oriental
% de contenido no original en el total de trabajos entregados	11%	12%	7%	11%	10%	9%	9%	14%

Fuente: Informe Integridad académica en un mundo digital: Índice global de plagio en la educación secundaria y superior⁵⁶.

⁵⁶ El Informe mencionado señala: Aunque el recuento de trabajos varía considerablemente (cada región entrega miles de decenas de trabajos), presentan datos mucho más exhaustivos que los recogidos con la revisión de trabajos y una encuesta realizada a estudiantes en varios colegios. Sin embargo, este estudio debe considerarse con reservas, en el sentido de que los trabajos se

En este sentido, en el “Informe Integridad académica en un mundo digital: Índice global de plagio en la educación secundaria y superior”, se dice que:

El estrecho margen de contenido no original que existe en los distintos países muestra que el plagio no es un problema regional o nacional, sino global. Parece que los estudiantes muestran el mismo tipo de comportamiento tanto si se encuentran en un aula de Vancouver, como si estudian en Nairobi o Shanghai. Las consecuencias de estos hallazgos son altamente trascendentales.⁵⁷

En el Informe se supone que América Latina tiene 401 millones de habitantes, que el 10% de la población en educación secundaria o superior es 40.1 millones de alumnos, que entregan 4 trabajos por año, lo que hace un total de 160.4 millones de trabajos, al que se le aplica el % de contenido no original, para dar un total de 19.2 millones de trabajos con contenido no original (plagio).⁵⁸ Así, ahora la integridad académica sería un problema nacional.

Sin embargo, se deberán considerar los sesgos, en el Informe:

...si asumimos que el 10% de la población de un país, en un determinado momento, acude a la escuela secundaria o a la uni-

entregaron a Turnitin, lo que puede haber sesgado los resultados. Además, los colegios no tienen por qué ser verdaderamente representativos de las regiones o países pertinentes.

Aunque los índices de contenido no original varían entre regiones, los resultados muestran que los niveles de contenido no original son notablemente consistentes en todas las regiones del mundo.

En la educación superior, el rango abarca desde un índice del 7% de trabajos no originales en el Reino Unido hasta un 14% en Japón, Corea y China.

⁵⁷ Véase: Turnitin, *óp. cit.*, nota 55.

⁵⁸ Cuadro: “Índices implícitos de contenido no original por país y región”, en: Turnitin, *Informe Integridad académica en un mundo digital: Índice global de plagio en la educación secundaria y superior*, obtenido de <http://blogs.ujaen.es/biblio/wp-content/uploads/2016/09/Informe-Integridad-acad%C3%A9mica-completo.pdf>, consultado el 7 de julio de 2018.

versidad y que esos estudiantes entregan cuatro trabajos al año (una estimación basada en datos extrapolados de la población, el número de matrículas y los índices de entregas de trabajos en EE. UU., Canadá, Gran Bretaña y Australia) y aplicamos los índices de contenido no original que se muestran para cada región del gráfico anterior, las cifras son alarmantes.⁵⁹

Lo anterior significa que la alarma no se justifica porque se parte de un estimado”. Dicho de otra manera, el contenido de este análisis es “subjetivo”.

Otro sesgo se relaciona con lo arbitrario de la muestra de 160.4 millones de trabajos que supuestamente entregan los estudiantes en América Latina, porque no existe una base empírica para comprobarlo. Un tercer sesgo se relaciona con el hecho de que es la misma empresa que vende el *software* que se utiliza para detectar plagio, la que realiza el estudio, lo que permite suponer que lo encaminan a probar sus propias variables.

Lo anterior contrasta con el contenido de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017, donde se afirma que: En cuanto a los servicios públicos bajo demanda, 82.1% de la población de 18 años y más está satisfecha con el servicio de educación pública universitaria durante 2017.⁶⁰ Lo anterior significa que sólo el 17.9% estaría insatisfecha con la educación universitaria.

Si bien es cierto que el dato anterior no dice nada sobre la integridad académica, si permite suponer fundadamente que un elevado porcentaje de la población está satisfecha con su formación como pro-

⁵⁹ Véase: Turnitin, *óp. cit.*, nota 55.

⁶⁰ Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Comunicado de Prensa Núm. 136/18 de 22 de marzo de 2018, “Resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017”.

fesionista, lo que indirectamente permite concluir –en el nivel de la suposición– que la integridad académica es, por lo menos, satisfactoria (destacando que, si existieran problemas de corrupción significativos en este nivel educativo, como los de integridad académica, la gente expresaría su insatisfacción con ellos y los denunciaría o los haría públicos).

2. Muestrario nacional e internacional de casos de integridad académica

2.1. Casos nacionales

De los casos significativos de corrupción que han estado en el debate nacional, podemos mencionar:

1. En 2005 en diario Reforma publicó en primera plana un estudiante copió y pegó al menos 40 párrafos de su tesis^{.61} En presa se destacó que:

el caso mereció relevancia porque XXXXXXXX⁶² participó en la agresión a profesores de la Facultad ... en 2001. Reforma reportó que estos hechos costaron la expulsión a XXXXXXXX, mejor conocido como XXXXXXXX. Días después de la revelación, el acusado de plagio tuvo que dejar el trabajo que tenía en la Facultad de XXXXXXXX de la XXXXXXXX. Aun así, Aris-
tégui Noticias confirmó que la sanción no fue acadé-

⁶¹ Cfr: V-Lex, “Pone UNAM lupa a tesis”, *V-Lex* de 15/12/2005, visible en: <https://reforma.vlex.com.mx/vid/pone-unam-lupa-tesis-194298155>, consultada el 17 de julio de 2018.

⁶² Con dicha marca, se indica que se suprimieron datos personales u otra información que pudiera hacer identificable a una persona.

mica, pues XXXXXXXX tiene cédula como sociólogo y en 2014 obtuvo una maestría en derechos humanos.⁶³

2. El 8 de febrero de 2006, mediante el Boletín XXXXXXXX, una Universidad informó que XXXXXXXX obtuvo el tercer lugar del Premio Anual de Investigación sobre.⁶⁴ Sin embargo, a través del Oficio XXXXXXXX, se informó que “fue el jurado quien resolvió retirarle el reconocimiento y el estímulo económico” (p. 10). En prensa se destacó que una Secretaria de Estado retiró el tercer lugar del premio anual de Investigación, al comprobar la existencia de plagio.⁶⁵
3. En una revista se informó sobre el caso de un estudiante que pretendió entregar un trabajo que no era suyo. Al ser descubierta por una profesora, la docente fue amenazada con expulsarla de la universidad.⁶⁶
4. En el Foro Sur realizado en 2011, en la Mesa 4, se destacó:

Algunos conocimientos se están modificando, abandonando, perdiendo, o se lucra con ellos, a causa de la discriminación, la vergüenza, porque no se transmiten, no se les da la importancia adecuada, por la intervención del gobierno de forma inconsciente, por la migración, porque no están escritos ni registrados, porque se están acabando los recursos naturales, por el plagio y el engaño en supuestas investigaciones que

⁶³ Barragán, Sebastián, “Cinco casos donde sí se castigó el plagio académico en México”, en *Aristegui Noticias* de agosto 31, 2016, 6:37 a.m., visible en: <https://aristeginoticias.com/3108/mexico/cinco-casos-donde-si-se-castigo-el-plagio-academico-en-mexico/>, consultado el 17 de julio de 2018.

⁶⁴ *Boletín* http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2006/2006_098.html, consultado el 17 de julio de 2018.

⁶⁵ Barragán, Sebastián, *óp. cit.*, nota 63.

⁶⁶ Redacción, *Revista Sin Embargo* de 25/09/12, visible en: <http://www.sinembargo.mx/25-09-2012/377715>, consultado el 17 de julio de 2018.

no dan a conocer los resultados sino que se apropian de ellos, y porque los indígenas no se involucran para protegerlos. Sin embargo, se está trabajando en la transmisión, recuperación y fortalecimiento de estos conocimientos.⁶⁷

5. El 16 de agosto de 2013 el Consejo Técnico de una Facultad de acordó destituir a un profesor “por considerar que incurrió en grave deficiencia en las labores docentes o de investigación, objetivamente comprobada”.⁶⁸

El 23 de abril de 2015 un portal presentó la denuncia pública de un posible plagio de su tesis de doctorado y de otros trabajos académicos, que llevaron a la pérdida del grado y del trabajo del profesor acusado. ⁶⁹ El 30 de junio de 2015, un escritor a conocer que uno de sus artículos, fue plagiado por un profesor.⁷⁰

Los anteriores casos son un ejemplo de plagios que se han documentado en nuestro país, lo que demuestra que el plagio es un problema de integridad académica Sin embargo, no se trata del único problema

⁶⁷ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Consulta sobre Mecanismos para la Protección de los Conocimientos Tradicionales, Expresiones Culturales, Recursos Naturales, Biológicos y Genéticos de los Pueblos Indígenas, ¿Qué está pasando con estos conocimientos?, México, 2011, p. 32.

⁶⁸ *La Jornada* de 16 de agosto de 2013, visible en: <http://www.jornada.com.mx/2013/08/16/sociedad/034n1soc>, consultada el 17 de agosto de 2018.

⁶⁹ PlagioSOS, *Estudio de caso No. 14*, visible en: <http://www.plagios.org/estudio-de-caso-no-14-rodrigo-christian-nunez-arancibia-plagio-docente-sistematico/>, consultado el 17 de julio de 2018.

⁷⁰ *El Universal* de 30 de junio de 2015, visible en: <http://www.eluniversalmas.com.mx/editoriales/2015/06/77155.php>, consultado el 17 de julio de 2018.

“Conacyt no Tolera Faltas Éticas que Ponen en Duda la Integridad del Sistema Nacional de Investigadores. Ante las denuncias de plagios que involucran a miembros del Sistema Nacional de Investigadores se han tomado las medidas que contempla el reglamento actual del SNI”, visible en: <https://www.gob.mx/conacyt/prensa/conacyt-no-tolera-faltas-eticas-que-ponen-en-duda-la-integridad-del-sistema-nacional-de-investigadores?idiom=es>

existente, porque también encontramos problemas como copiar en exámenes, como ejemplo:

Más de 500 estudiantes de la Universidad de Guadalajara hicieron trampa en un examen de contabilidad. Un alumno de semestres más avanzados les proporcionó las respuestas de la prueba que debía responderse en línea o vía remota. El sistema del examen envió una alerta a las autoridades universitarias cuando detectó que los estudiantes habían finalizado la prueba en cinco minutos o menos. Después de una indagación de la universidad, los estudiantes confesaron haber recibido las respuestas de antemano.⁷¹

Otros problemas que incluye el “Reporte de encuesta sobre percepción del plagio en la UNAM”, son:

- Usar resultados de otros colegas modificándolos para presentarlos como propios.
- Tomar párrafos completos de otro autor y presentarlos como propios.
- Entregar un anteproyecto con los resultados de otra investigación y cambiarlos como si fueran propios.
- Copiar datos, experimentos o encuestas para presentarlos como propios.
- Usar trabajos de alumnos modificándolos para presentarlos como propios.
- Mentir en el trabajo sobre la cantidad de viáticos de un viaje.
- Parafrasear o imitar párrafos o trabajos completos para presentarlos como si fueran nuevos.

⁷¹ Cruz, Mónica, “La Universidad de Guadalajara reprueba con cero a 504 estudiantes por copiar”, en *El País*, de 27 de julio de 2017, visible en: https://verne.elpais.com/verne/2017/07/27/mexico/1501120810_906393.html, consultado el 17 de julio de 2017.

- Dejar que los alumnos copien en un examen.
- Copiar en un examen.
- Copiar el resumen de un libro y entregarlo como si lo hubieras leído completo.

También se pueden señalar las conductas siguientes:

- Falso, alteración o manipulación de datos de experimentación en la investigación.
- Alteración o manipulación del denominado “consentimiento informado” en las experimentaciones en donde intervienen seres humanos como sujetos de investigación.
- La publicación de los resultados de las investigaciones, aun cuando los mismos no favorezcan las hipótesis inicialmente planteadas por los científicos.
- Intervenciones inadecuadas por parte de los alumnos y/o personal académico en investigación de campo o prácticas con el medio ambiente y comunidades.

2.2. Casos internacionales

A nivel internacional también se presentan esta clase de problemas, como ejemplo podemos mencionar que:

1. El 30 de agosto de 2015 se informó que la Universidad de Harvard estaba investigando a 125 estudiantes acusados de plagio en un examen final, el caso más escandaloso al respecto en la historia reciente del prestigioso centro educativo estadounidense. “Casi la mitad de los estudiantes en una clase de más de 250 son sospechosos de copiar de manera

conjunta y de intercambiar respuestas”, informó Jay Harris, decano de Harvard.⁷²

2. Una encuesta anual del periódico estudiantil *The Harvard Crimson*, basada en una muestra de más de un 70% de los nuevos estudiantes, también preguntó sobre las trampas. Y un 9% reconoció haber hecho trampas en un examen, una cifra consistente con años anteriores. Otros habían hecho trampa en sus deberes, tareas y otros tipos de trabajos académicos. En la misma encuesta, un 23% de los estudiantes reconocieron haber hecho trampa en labores académicas antes de empezar en Harvard.⁷³

Un caso de 2016 se centró en el un rector de una universidad pública española. Las faltas a la integridad académica que se documentaron a Fernando Suárez fueron copias importantes de párrafos y páginas completas de otros escritos académicos.⁷⁴

⁷² BBC Mundo, “Escándalo por acusaciones de plagio en la Universidad de Harvard”, *BBC Mundo*, visible en: http://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2012/08/120830_ultnot_escandalo_harvard_copias_msd.shtml

⁷³ Sean Coughlan, “¿Por qué los estudiantes de Harvard tienen que jurar no hacer trampas?”, en *BBC Mundo*, de 16 noviembre 2015, http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151111_economia_cultura_harvard_trampa_codigo_honor_finde_wbm

⁷⁴ Rejón, Raúl, “El creciente historial de plagios del rector de la XXXXXXXX”, en *El diario.es*, 10/12/2016 - 19:31h, https://www.eldiario.es/sociedad/creciente-historial-Rey-Juan-Carlos_0_586541576.html, consultado el 17 de julio de 2018.

CAPÍTULO TERCERO

CLARIFICACIÓN CONCEPTUAL DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA Y EL PLAGIO

1. Tipología de las conductas relacionadas con la integridad académica

La integridad académica se relaciona con una actuación sustentada en valores en los espacios educativos, también afirmamos que la deshonestidad académica se puede definir como un acto intencional de fraude, en el cual el estudiante reclama para sí el crédito por el esfuerzo o trabajo de otro sin su permiso, o usa materiales o produce información, sin autorización, en cualquier ejercicio académico.⁷⁵

Como se advierte, las conductas relacionadas con deshonestidad académica son:

1. reclamar para sí el crédito por el esfuerzo o trabajo de otro sin su permiso,
2. usar materiales o producir información, sin autorización, en cualquier ejercicio académico.

Conductas que, por su generalidad nos impiden contar con una tipología de los problemas de integridad académica.

⁷⁵ Véase: nota 18 en donde se cita la obra de Gehring, D.D. y Pavela, G., *óp. cit.*, *Issues and perspectives on academic integrity*, 2a. ed., Washington, D. C., National Association of Student Personnel Administrators, 1994, p. 5.

Rubén Comas, Jaume Sureda, Antonio Casero, y Mercè Morey, siguiendo a Kibler, afirman que: “una de las principales dificultades a la hora de encarar el tema de la deshonestidad académica es la falta de una definición unívoca y clara del concepto ya que se trata de un constructo basado en principios ético-morales y, por consiguiente, asociado a una época, una cultura y una sociedad determinadas”.⁷⁶

No obstante, los autores mencionados arriba sostienen que: “Así, hemos comprobado que las principales acciones deshonestas consideradas en la literatura existente corresponden, básicamente, a tres grandes ámbitos: a) el de los exámenes; b) el de la elaboración y presentación de trabajos; y, finalmente, c) el referido a las interrelaciones con los compañeros”.⁷⁷ Lo que constituye un intento de “tipología” de los ámbitos en donde se presenta la conducta que viola la integridad académica.

La empresa Turnitin⁷⁸ identifica entre las conductas que considera como plagio, a las siguientes:

Entregan un trabajo de otra persona como si fuera propio.

Tanto si el estudiante ha conseguido el trabajo de un compañero de clase como si lo ha comprado en un servicio de composi-

⁷⁶ Comas, Rubén, Sureda, Jaume, Casero, Antonio, y Morey, Mercè, “La integridad académica entre el alumnado universitario español”, en *Revista Estudios Pedagógicos XXXVII*, N° 1: 207-225, 2011, visible en: <http://mingaonline.uach.cl/pdf/estped/v37n1/art11.pdf>, consultada el 15 de julio de 2018.

⁷⁷ *Ídem.*

⁷⁸ Es una “Solución creada por cuatro estudiantes de doctorado de la Universidad de California en Berkeley, como una aplicación de corrección por pares”. Turnitin ofrece servicios para la mitigación de riesgo del plagio académico y profesional, así como también herramientas de apoyo al proceso de enseñanza y el aprendizaje. Lo utilizan más de 30 millones de estudiantes en 15,000 instituciones y 140 países. En todos los niveles de la empresa y a través de todos los departamentos, nuestro equipo está comprometido a la innovación en educación, ayudando a definir el futuro del aprendizaje. (véase: “Acerca de Turnitin, Turnitin evoluciona la experiencia de escribir para aprender”, en: <https://www.turnitin.com/es/acerca-de>, consultada el 17 de julio de 2018).

ción de trabajos personalizado, el hecho de entregar un trabajo de esta índole es la expresión más clara del plagio en su aspecto fraudulento. Como resultado, la mayoría de las instituciones (si no todas) trata este tipo de plagio como algo sumamente grave.

Copian las ideas o palabras de otro sin citar la fuente original.

Muchos ejemplos de plagio ocurren cuando los estudiantes, de manera intencionada o no, copian las palabras o ideas de otros en sus trabajos sin la cita pertinente. Cabe afirmar que saber citar correctamente es una competencia académica que se debe enseñar. Pero ante el creciente espíritu competitivo y la facilidad de acceso a la información en línea, los estudiantes recurren a las estrategias de “copiar y pegar” para hacer sus trabajos.

Copian tantas palabras o ideas que el trabajo constituye una reproducción casi íntegra de la fuente, tanto si se menciona el origen de la información como si no.

Incluso cuando se cita la fuente de información, un trabajo que tenga un gran número de palabras o ideas de otro autor puede considerarse plagio. Aunque muchos trabajos, como las bibliografías comentadas, incluyen un gran número de fuentes externas, la gran mayoría de los trabajos que se piden en clase exigen ideas y análisis propios usando fuentes de información exclusivamente para fundamentar dichas ideas.

Entregan como nuevo un trabajo que ya se había presentado en un curso anterior.

El profesorado espera que los alumnos cumplan los requisitos de la asignatura y el trabajo a la hora de elaborar y entregar trabajos originales. Reutilizar trabajos de años anteriores, práctica conocida también como “autoplagio”, no cumple con dicha expectativa, incluso si el trabajo ha sido escrito por el mismo estudiante. En resumen, el profesorado espera que sus estudiantes consigan la excelencia académica por mérito propio, basado en

el trabajo que haya escrito para dicha asignatura y en ese curso en cuestión.

No usan las comillas al citar el material de referencia.

Saber citar las fuentes de forma correcta es una competencia que los estudiantes deben adquirir. No utilizar las comillas cuando es necesario, ya se haga de forma consciente o no, es una forma de falsear el origen de las palabras o ideas. ¿Fue el estudiante quien escribió esas palabras e ideas o lo hizo otra persona?

Dan información falsa sobre la fuente de la cita.

Igual que no utilizar comillas para citar, no incluir la fuente de información, o peor aún, falsificarla, constituye un acto que desvirtúa la fuente y el esfuerzo realizado por el estudiante para hacer el trabajo.

Cambian las palabras, pero copian la estructura de la frase de una fuente sin citar la fuente original.

Parafrasear correctamente las palabras de otros es una competencia académica muy importante que los estudiantes deben adquirir. Sin embargo, parafrasear correctamente no es copiar la estructura de la fuente cambiando las palabras. Parafrasear correctamente es expresar las ideas y las palabras de otra persona con nuestras propias palabras, sin copiar las palabras exactas o la estructura de la frase del autor original.

Usan o mencionan las ideas de otros sin la cita correspondiente.

No identificar el origen o las fuentes de las ideas usadas en un trabajo es un acto de fraude y engaño.⁷⁹

⁷⁹ En la obra se cita como apoyo el sitio web: p.org, What is Plagiarism?, Published May 18, 2017.

Como se aprecia, la empresa Tumin menciona conductas que considera plagio, autoplagio, y otras relacionadas con competencias académicas. Sin embargo, como posible sesgo del análisis, se debe mencionar que esta empresa vende el software para detectar el plagio.

En la Guía para Estudiantes Universitarios 2017-2018 de la *Duke University*, se indican una serie de conductas consideradas deshonestidad académica:

ACADEMIC DISHONESTY	DESHONESTIDAD ACADÉMICA
<p>LYING Lying is communicating untruths or misrepresentations in order to gain an unfair academic or employment advantage. [Wording adopted from the Duke Fuqua School of Business code.] It includes, but is not limited to:</p> <ul style="list-style-type: none"> • falsifying information on a résumé; • misrepresenting one's own research; • providing false or misleading information in order to be excused from classes or assignments; or • intentionally underperforming on a placement exam. <p>CHEATING Cheating is the act of wrongfully using or attempting to use unauthorized materials, information, study aids, or the ideas or work of another in order to gain an unfair advantage. It includes, but is not limited to:</p> <ul style="list-style-type: none"> • plagiarism on any assignment; • giving unauthorized aid to another student or receiving unauthorized aid from another person on tests, quizzes, assignments, or examinations; • using or consulting unauthorized materials or using unauthorized equipment or devices on tests, quizzes, assignments, or examinations; 	<p>MENTIR Mentir es comunicar falsedades o tergiversaciones con el fin de obtener una ventaja académica o laboral injusta. [Texto adoptado del código de la Escuela de Negocios Fuqua de Duke] Incluye, pero no está limitado a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • falsificación de información en un currículum; • tergiversar la investigación propia; • proporcionar información falsa o engañosa para ser excusado de las clases o asignaciones; o • desempeño intencionalmente bajo en un examen de colocación. <p>HACER TRAMPA Hacer trampa es el acto de usar o intentar usar de forma ilícita materiales no autorizados, información, materiales de estudio o las ideas o el trabajo de otro para obtener una ventaja injusta. Incluye, pero no está limitado a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • plagio en cualquier tarea; • dar ayuda no autorizada a otro estudiante o recibir ayuda no autorizada de otra persona en pruebas, cuestionarios, tareas o exámenes; • usar o consultar materiales no autorizados o usar equipos o dispositivos no autorizados en pruebas, concursos, asignaciones o exámenes;

<ul style="list-style-type: none"> • altering or falsifying any information on tests, quizzes, assignments, or examinations; • using any material portion of a paper or project to fulfill the requirements of more than one course unless the student has received prior faculty permission to do so; • working on any examination, test, quiz, or assignment outside of the time constraints imposed; • the unauthorized use of prescription medication to enhance academic performance; • submitting an altered examination or assignment to an instructor for re-grading; or • failing to adhere to an instructor's specific directions with respect to the terms of academic integrity or academic honesty. <p>“Plagiarism” occurs when a student, with intent to deceive or with reckless disregard for proper scholarly procedures, presents any information, ideas, or phrasing of another as if they were his/her own and/or does not give appropriate credit to the original source. Proper scholarly procedures require that all quoted material be identified by quotation marks or indentation on the page, and the source of information and ideas, if from another, must be identified and be attributed to that source. Students are responsible for learning proper scholarly procedures.</p> <p>The term “assignment” includes any work, required or volunteered, submitted for review, academic credit, and/or disciplinary sanction.</p> <p>All academic work undertaken by a student must be completed independently unless the faculty member or other responsible authority expressly authorizes collaboration with another.⁸⁰</p>	<ul style="list-style-type: none"> • alterar o falsificar cualquier información sobre pruebas, cuestionarios, asignaciones o exámenes; • usar cualquier porción material de un trabajo o proyecto para cumplir con los requisitos de más de un curso a menos que el estudiante haya recibido permiso previo de la facultad para hacerlo; • trabajando en cualquier examen, prueba, cuestionario o asignación fuera de las limitaciones de tiempo impuestas; • el uso no autorizado de medicamentos recetados para mejorar el rendimiento académico; • presentar un examen o asignación alterada a un instructor para volver a calificar; o • no cumplir con las instrucciones específicas de un instructor con respecto a los términos de integridad académica u honestidad académica. <p>El “plagio” ocurre cuando un estudiante, con la intención de engañar o con despreocupación imprudente por procedimientos académicos apropiados, presenta cualquier información, ideas o fraseo de otro como si fuera suyo y / o no da el crédito apropiado al original. Los procedimientos académicos adecuados requieren que todo el material citado se identifique con comillas o sangrías en la página, y la fuente de información e ideas, si proviene de otra, debe identificarse y atribuirse a esa fuente. Los estudiantes son responsables de aprender los procedimientos académicos apropiados.</p> <p>El término “tarea” incluye cualquier trabajo, requerido u ofrecido, presentado para revisión, crédito académico y/o sanción disciplinaria.</p> <p>Todo el trabajo académico realizado por un estudiante debe completarse de manera independiente a menos que el miembro de la facultad u otra autoridad responsable autorice expresamente la colaboración con otro.</p>
--	---

⁸⁰ Duke University, *The Duke Community, Standard in Practice: A Guide for Undergraduates 2017-2018*, p. 16.

Rubén Comas, Jaume Sureda, Antonio Casero, y Mercè Morey⁸¹, elaboran un cuadro en el que se muestran las siguientes faltas a la integridad académica:

Listado de acciones académicamente deshonestas e incorrectas	
Acciones y prácticas académicamente incorrectas relativas al desarrollo de exámenes	<ul style="list-style-type: none"> • Copiar de otro alumno en el transcurso de un examen • Copiar de “chuletas” en el transcurso de un examen • Usar aparatos o medios tecnológicos (teléfono móvil, reproductores de MP3, PDA, etc.) para copiar en el transcurso de un examen • Dejarse copiar por otro alumno en el transcurso de un examen • Permitir que otra persona le suplante durante un examen • Hacer un examen suplantando a otro alumno • Hacerse, de manera fraudulenta, con el contenido de un examen antes de realizarlo
Acciones y prácticas académicamente incorrectas relativas a la elaboración y presentación de trabajos académicos	<ul style="list-style-type: none"> • Ciber-plagio: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Copiar de páginas Web u otros recursos accesibles en la Red fragmentos de textos y –sin citar– pegarlos directamente en un documento – en el que hay parte de texto original– y entregarlo como trabajo de una asignatura

⁸¹ Comas, Rubén, Sureda, Jaume, Casero, Antonio, y Morey, Mercè, *óp. cit.*, nota 76.

	<ul style="list-style-type: none">✓ Elaborar, íntegramente, un trabajo a partir de fragmentos copiados literalmente de páginas Web y/o recursos localizados en Internet✓ Descargar un trabajo completo desde Internet y entregarlo, sin cambios, como trabajo de una asignatura• Plagio de fuentes impresas<ul style="list-style-type: none">✓ Copiar y no citar fragmentos de textos y documentos impresos (libros, periódicos, revistas, etc.)✓ Copiar partes de trabajos entregados en años anteriores (bien sean propios o sean de otro estudiante) y entregarlos como partes de un trabajo académico “nuevo”✓ Entregar un trabajo completo realizado por otro alumno que ya haya sido entregado en cursos anteriores (para la misma u otra/s asignatura/s)✓ Entregar un trabajo completo realizado por uno mismo que ya haya sido entregado (para la misma u otra asignatura)✓ Facilitar a otro alumno un trabajo de años anteriores o actual para que lo entregue como un trabajo propio, original e inédito• Elaborar un trabajo académico para que lo entregue otra persona<ul style="list-style-type: none">✓ Compraventa de trabajos académicos
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Falsear la bibliografía y recursos consultados en la elaboración de un trabajo académico ✓ Falsear datos y resultados en trabajos académicos ✓ Colaborar en la elaboración de un trabajo sin estar permitido
<p>Conductas o prácticas deshonestas hacia el resto de alumnado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dañar el/los trabajo/s y/o material de otros alumnos • Interferir en el trabajo o examen de otro alumno y perturbar su actividad

Lo anterior nos lleva a considerar que no existe un consenso en torno a lo que se considera falta a la integridad académica, no obstante, las dos últimas listas son las más completas, porque no sólo incluyen el plagio, sino que también menciona otras conductas que constituyen faltas de honestidad de los alumnos, como mentir y hacer trampa, el daño a los trabajos de otros alumnos o la interferencia indebida. Lo que muestra la necesidad de ocuparse de definir las conductas consideradas faltas de integridad académica.

También podríamos indicar como posibles problemas de integridad académica en labores de investigación, las conductas siguientes:

- Falsear, alterar o manipular resultados en la experimentación.
- Alterar o manipular el denominado “consentimiento informado” en los experimentos donde intervienen seres humanos como sujetos de investigación.
- En investigación de campo o prácticas, omitir el deber de cuidado y respeto al medioambiente y a las comunidades.
- “Forzar” conclusiones.

2. Plagio como problema específico de integridad académica

En el apartado anterior vimos que la mayoría de los casos publicados en prensa se relacionan con la falta de integridad académica denominada plagio. Como se advierte, el problema de integridad académica parece centrarse en el impacto que esa conducta genera en la sociedad.

En la “Guía rápida sobre plagio y derechos de autor” de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, se afirma: *Existe plagio cuando alguien presenta como suyo las ideas o el trabajo de alguien más de forma total o parcial. Dicho “trabajo” puede ser texto, figuras, fotografías, imágenes, sonidos, video, etc.* Entre las conductas que sobresalen como plagio se encuentran: “Clonar”, “CTRL – C”, “Encontrar – Reemplazar”, “Resumir”, “Reciclar”, “Híbrido”, “Mezclar”, “Error”, “Agregar”, y “Re-twittear”.⁸²

La organización “p.org” (plagiarism.org), al definir plagio cita el contenido del Diccionario en línea de “Merriam-Webster” y sostiene: “De acuerdo con el Diccionario en línea de Merriam-Webster, plagiar significa: robar y pasar (las ideas y palabras de otros como propias; usar (el trabajo de otro) sin darle crédito a la fuente; cometer robo literario, o presentar como nueva y original a una idea o producto derivado de una fuente existente. En otras palabras, el plagio es un acto de fraude que involucra ambas conductas robar el trabajo de otros y mentir después sobre ello”.⁸³

⁸² UNAM-Facultad de Derecho, *Guía rápida sobre plagio y derechos de autor*, visible en: <https://www.derecho.unam.mx/integridad-academica/pdf/guia-plagio-derecho-autor.pdf>, consultada el 18 de julio de 2018.

⁸³ p.org, “Article: What is Plagiarism?”, visible en: <http://www.plagiarism.org/article/what-is-plagiarism>, Published May 18, 2017, consultado el 7 de julio de 2018. Allí se lee: *“According to the Merriam-Webster online dictionary, to “plagiarize” means: to steal and pass off (the ideas or words of another) as one’s own to use (another’s production) without crediting the source to commit literary theft to present as new and original an idea or product derived from an existing*

Para “p.org” todas las conductas siguientes son consideradas plagio:

- Entregar el trabajo de otra persona como propio.
- Copias palabras o ideas de otra persona sin darle crédito.
- No poner una cita entrecomillas.
- Dar información incorrecta sobre la fuente de una cita.
- Cambiar palabras, pero copiar la estructura de oraciones de una fuente sin dar crédito.
- Copiar demasiadas palabras o ideas de una fuente, que constituya la mayoría de su trabajo, ya sea que otorgue crédito o no (vea nuestra sección sobre reglas de “uso justo”).

Sin embargo, muchos casos de plagio pueden evitarse citando las fuentes, que el simple reconocimiento de que se ha tomado prestado cierto material y de proporcionar a su audiencia la información necesaria para encontrar esa fuente suele ser suficiente para evitar el plagio.⁸⁴

En la “Guía para Estudiantes Universitarios 2017-2018” de la Universidad de Duke, se afirma que: “*El ‘plagio’ ocurre cuando un estudiante, con la intención de engañar o con despreocupación imprudente por procedimientos académicos apropiados, presenta cualquier información, ideas o fraseo de otro como si fuera suyo y/o no da el crédito apropiado a*

source In other words, plagiarism is an act of fraud. It involves both stealing someone else’s work and lying about it afterward”.

⁸⁴ Ídem., en donde se afirma: *All of the following are considered plagiarism: turning in someone else’s work as your own copying words or ideas from someone else without giving credit failing to put a quotation in quotation marks giving incorrect information about the source of a quotation changing words but copying the sentence structure of a source without giving credit copying so many words or ideas from a source that it makes up the majority of your work, whether you give credit or not (see our section on “fair use” rules) Most cases of plagiarism can be avoided, however, by citing sources. Simply acknowledging that certain material has been borrowed and providing your audience with the information necessary to find that source is usually enough to prevent plagiarism.*

la fuente original".⁸⁵ De la definición surge una primera problemática: en el plagio debe existir una "intención", esto es, dolo o culpa, con el ánimo de ignorar "procedimientos académicos apropiados".

Como se advierte, las definiciones anteriores implican que el plagio es una especie de robo, una mentira, en la que está presente una "intención", lo que significa que se debe delimitar de manera apropiada la conducta denominada plagio y las políticas relacionadas con los procedimientos académicos apropiados.

En este sentido, de las definiciones antes citadas extraemos tres reflexiones: 1) el plagio involucra temas conocidos por el derecho: como el dolo o culpa, lo que nos presenta el problema del "tipo" y la "tipicidad"⁸⁶; 2) es una especie de la deshonestidad académica, y 3) las prácticas relacionadas con la integridad académica deben estar contenidas en una legislación apropiada.

Según el "Informe Integridad académica en un mundo digital: Definición de plagio":

"La palabra 'plagio' deriva del latín 'plagiarius' que significa 'secuestrador'. Si nos basamos en este origen latino, entonces describir 'plagio' como el 'préstamo' o 'copia' de las palabras o la obra de otra persona es atenuar la gravedad del acto en sí mismo. Según el diccionario Oxford (parte de la editorial Oxford University Press), encontramos la entrada 'plagio' definida como 'La práctica de to-

⁸⁵ "Plagiarism" occurs when a student, with intent to deceive or with reckless disregard for proper scholarly procedures, presents any information, ideas, or phrasing of another as if they were his/her own and/or does not give appropriate credit to the original source. (Duke University, *The Duke Community, Standard in Practice: A Guide for Undergraduates 2017-2018*, p. 16).

⁸⁶ Recordemos que el "tipo" aparece en la "legislación penal o sancionatoria", y constituye la "definición por la ley de una conducta a efectos de la imposición de la pena o sanción correspondiente". Además, que la "tipicidad" es un "principio jurídico en virtud del cual en materia penal o sancionatoria no se pueden imponer penas o sanciones sino a conductas previamente definidas por la ley".

*mar una idea u obra ajena y presentarla como si fuera propia. Más que el ‘secuestro’ de las palabras de otro, el plagio constituye un acto fraudulento que implica el engaño y la usurpación de una obra ajena’.*⁸⁷

Siguiendo con la línea expuesta, se considera al plagio como un “acto fraudulento que implica el engaño y la usurpación de una obra ajena”. Lo que nos lleva a considerar que, en ese extremo, el plagio podría constituir un “delito que comete el encargado de vigilar la ejecución de contratos públicos, o de algunos privados, confabulándose con la representación de los intereses opuestos”. Lo que parece exagerado.

Autores como Gustavo Patiño Díaz sostienen que el plagio debe evitarse porque atenta contra los derechos humanos, puesto que el reconocimiento de un autor a su obra deriva del artículo 27, párrafo 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.⁸⁸

En el mismo documento, “Informe Integridad académica en un mundo digital”, al disertar en torno a la gravedad del plagio, se establece que:

En el ámbito académico, los colegios, instituciones y sistemas educativos suelen adoptar y aplicar diferentes normas y políticas para hacer frente a los casos de plagio. Sin embargo, el plagio constituye un incumplimiento grave de las normas académicas. Dependiendo de la normativa de las instituciones, las sanciones por plagio van desde un posible suspenso de la asignatura a una posible expulsión e incluso la pérdida del título. Fuera del ám-

⁸⁷ Véase: Turnitin, *óp. cit.*, nota 55.

⁸⁸ Patiño Díaz, Gustavo, *Escritura y universidad. Guía para el trabajo académico*, Bogotá, Universidad del Rosario, Centro de Enseñanza y Aprendizaje, 2013, p. 41.

Artículo 27. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

bito académico, las ideas originales y la propiedad intelectual revisten también importancia en términos culturales e intelectuales. El plagio en el ámbito profesional o comercial puede tener consecuencias legales, con sanciones económicas e incluso la dimisión o la pérdida del puesto de trabajo.⁸⁹

Gert Helgesson y Stefan Eriksson, señalan que:

En las definiciones académicas, las nociones más técnicas de “apropiación” y “crédito” son centrales: “El plagio es la apropiación del material de otras personas sin dar el crédito apropiado” (Código de Conducta Europeo para la Integridad de la Investigación); “El plagio es la apropiación de las ideas, procesos, resultados o palabras de otra persona sin dar el crédito apropiado” (Política Federal de EE. UU. Sobre mala conducta en la investigación). Así que las ideas básicas parecen ser que alguien toma deliberadamente el trabajo de otra persona, ya sea en forma de una idea, un método, datos, resultados o texto, y lo presenta como propio, en lugar de darle crédito a la persona de cuyo trabajo esas ideas, resultados o palabras son. Esto se refleja en la definición dada por Merriam-Webster: “robar y pasar (las ideas o palabras de otro) como propias: usar (la producción de otro) sin acreditar la fuente”.

Los dos componentes del plagio:

Lo común de estas definiciones es que el plagio se compone de dos partes: (1) apropiarse del trabajo de otra persona, y (2) pasarlo como propio sin dar el crédito adecuado.⁹⁰

⁸⁹ Véase: Turnitin, *óp. cit.*, nota 55.

⁹⁰ Gert Helgesson and Stefan Eriksson, *Plagiarism in research*, Med Health Care and Philos (2015) 18:91–101, p. 92. Published online: 4 July 2014, Springer Science+Business Media Dordrecht 2014, consultado el 7 de julio de 2018. Donde se destaca: *In the scholarly definitions, the more technical notions of “appropriation” and “credit” are central: “Plagiarism is the appropri-*

Lo anterior coincide con las definiciones señalada arriba de “Merriam-Webster”, y “p.org”. No obstante, se puede advertir que se alude a una categoría de plagio denominada “autoplagio”. Por su parte, en el “Código de ética editorial de Legajos. Boletín del Archivo General de la Nación”, se señala que:

2. Sobre el plagio y el autoplagio

Toda evidencia de plagio o autoplagio sea consciente o inconsciente, tiene por consecuencia el retiro de la propuesta de colaboración y el registro de su autor por deshonestidad intelectual. El empleo de ideas, conceptos, datos, resultados, gráficas y otras formas y fuentes de información de otros autores deberá citarse o referirse adecuadamente de acuerdo con el estilo editorial de Legajos. Boletín del Archivo General de la Nación. La sanción prevista para los plagiarios supone igualmente la notificación al autor agraviado, a fin de que proceda legalmente conforme a su derecho, reconocido por el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y las leyes y códigos nacionales. Los especialistas dictaminadores están obligados a notificar cualquier sospecha o prueba de plagio que detecten en el curso de su evaluación anónima. La presunción de plagio o

ation of other people's material without giving proper credit” (The European Code of Conduct for Research Integrity); “Plagiarism is the appropriation of another person's ideas, processes, results, or words without giving appropriate credit” (US Federal Policy on Research Misconduct). So the basic ideas seem to be that someone deliberately takes someone else's work, whether in the form of an idea, a method, data, results, or text, and presents it as their own instead of giving credit to the person whose ideas, results, or words it is. This is mirrored in the definition given by Merriam-Webster: “to steal and pass off (the ideas or words of another) as one's own: use (another's production) without crediting the source”.

Two components of plagiarism

Common to these definitions is that plagiarism is composed of two parts: (1) to appropriate the work of someone else and (2) passing it off as one's own by not giving proper credit.

autoplagio será confirmada o desplazada mediante un proceso de revisión que incluye la herramienta electrónica iThenticate.⁹¹

Turnitin resalta bajo la categoría. “*Entregan como nuevo un trabajo que ya se había presentado en un curso anterior*”, el tema del “autoplagio”.

Gustavo Patiño Díaz afirma que el autoplagio es un acto que se da en dos casos: 1) cuando un autor toma una obra propia ya presentada o publicada y quiere simular que es nueva; y 2) cuando un autor presenta al tiempo dos o más obras con títulos diferentes, pero con mismo contenido. Informalmente, para designar el autoplagio se habla de reciclar.⁹²

Al respecto, se pueden hacer cinco observaciones: 1) las definiciones mencionadas líneas arriba, de “Merriam-Webster”, y “p.org” no dan cabida para el denominado “autoplagio”; 2) si plagio es usar las ideas ajenas como si fueran propias o constituye un robo, entonces ¿es válido decir que mis ideas me son ajenas? ¿es correcto afirmar que me robé a mí mismo?, 3) Es plagio transcribir sólo un párrafo de un trabajo propio previo; 4) El plagio implica porque no se señala que el trabajo, párrafos o párrafo, aun siendo propio, ya fue publicado, 5) la idea “entregar como nuevo un trabajo que ya se había presentado en un curso anterior” muestra el problema de integridad académica: existe un intento doloso de engaño en el reuso del material. Sobre la materia Gert Helgesson y Stefan Eriksson afirman:

Sin embargo, hay una diferencia considerable entre el plagio y el autoplagio, ya que el plagio implica presentar los resultados de los esfuerzos intelectuales de otra persona como propios (como se refleja en las diferentes definiciones discutidas anteriormen-

⁹¹ Código de ética editorial de Legajos. *Boletín del Archivo General de la Nación*, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/311026/ETICAEDITORIALLEGAJOS.pdf>

⁹² Patiño Díaz, Gustavo, *Escritura y universidad. Guía para el trabajo académico*, p. 43.

te), mientras que el autoplagio no implica el trabajo de otros, pero se limita a la reutilización del propio material. De manera similar, si se considera a la luz de nuestra explicación de plagio, el autoplagio claramente no puede describirse como “usar el producto intelectual de otra persona, lo que implica que es propio”. Por lo tanto, se podría argumentar que el autoplagio es una contradicción en los términos, y por lo tanto una manera confusa de plantear el problema de la publicación superpuesta redundantemente.⁹³

Por otra parte, es prudente acotar que la Ley Federal del Derecho de Autor, establece que tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual (art. 1°).

En sus artículos 3°, 4° y 5°, prescribe:

Artículo 3o.- Las obras protegidas por esta Ley son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio.

⁹³ Gert Helgesson and Stefan Eriksson, *Plagiarism in research*, *Med Health Care and Philos* (2015) 18:91–101, p. 95. Published online: 4 July 2014, Springer Science+Business Media Dordrecht 2014, consultado el 7 de julio de 2018, donde se afirma: *However, there is a considerable difference between plagiarism and self-plagiarism, in that plagiarism involves presenting the results of someone else's intellectual efforts as one's own (as is reflected in the different definitions discussed above), while self-plagiarism does not involve the work of others but is restricted to the reuse of one's own material. Similarly, if considered in the light of our explication of plagiarism, self-plagiarism clearly cannot be described as “using someone else's intellectual product, thereby implying that it is one's own”. Therefore one might argue that self-plagiarism is a contradiction in terms, and thus a confusing way of raising the problem of redundantly overlapping publication.*

Artículo 4o.- Las obras objeto de protección pueden ser:

A. Según su autor:

I. Conocido: Contienen la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor;

II. Anónimas: Sin mención del nombre, signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación, y

III. Seudónimas: Las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor;

B. Según su comunicación:

I. Divulgadas: Las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, bien en su totalidad, bien en parte, bien en lo esencial de su contenido o, incluso, mediante una descripción de la misma;

II. Inéditas: Las no divulgadas, y

III. Publicadas:

a) Las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que la cantidad de éstos, puestos a disposición del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas de acuerdo con la naturaleza de la obra, y

b) Las que han sido puestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan al público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares;

C. Según su origen:

I. Primigenias: Las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad, y

II. Derivadas: Aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia;

D. Según los creadores que intervienen:

I. Individuales: Las que han sido creadas por una sola persona;

II. De colaboración: Las que han sido creadas por varios autores, y

III. Colectivas: Las creadas por la iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado.

Artículo 5o.- La protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.

El derecho de autor tiene una protección especial de orden administrativo ante el Instituto Nacional de Derecho de Autor (art. 208); de orden civil cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares (art. 213) y de orden penal (art. 215). También es prudente

señalar que el Código Penal Federal establece en su Título Vigésimo Sexto “De los Delitos en Materia de Derechos de Autor”:

Artículo 424.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa:

I. Al que especule en cualquier forma con los libros de texto gratuitos que distribuye la Secretaría de Educación Pública;

II. Al editor, productor o grabador que a sabiendas produzca más números de ejemplares de una obra protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor, que los autorizados por el titular de los derechos;

III. A quien use en forma dolosa, con fin de lucro y sin la autorización correspondiente obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 425.- Se impondrá prisión de seis meses a dos años o de trescientos a tres mil días multa, al que a sabiendas y sin derecho explote con fines de lucro una interpretación o una ejecución.

Artículo 427.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa, a quien publique a sabiendas una obra substituyendo el nombre del autor por otro nombre.

Artículo 429.- Los delitos previstos en este Título se perseguirán de oficio, excepto lo previsto en los artículos 424, fracción II y 427

Lo anterior evidencia que existe una legislación que protege el derecho de autor, que en la materia pena se requiere como mínimo los siguientes componentes: 1) el uso de la obra; 2) que el uso sea “dolo-

so”; 3) que exista lucro; y 4) que no exista la autorización respectiva de uso de la obra.

En este sentido, si la intención radica en imponer una sanción ante la evidencia de plagio, se debe cuidar el problema de la retroactividad, acreditar la intención, es decir, la presencia de “dolo o culpa”, y atender al derecho humano “*Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*”, contenido en el artículo 14, párrafo tercero, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁹⁴

Lo anterior significa que el plagio debe estar debidamente delimitado y que no existe la posibilidad de considerar al “autoplagio” como parte de su descripción. En este contexto, parece recomendable en una futura decisión de política legislativa universitaria, concentrarse en el tema de integridad académica, como un género, y construir diversas especies de conductas que violen la integridad académica, incluido el plagio, como una de sus especies.

⁹⁴ Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

CAPÍTULO CUARTO

SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS DE INTEGRIDAD ACADÉMICA

El “Informe Integridad académica en un mundo digital: Índice global de plagio en la educación secundaria y superior”, concluye que:

Estas estimaciones muestran que los educadores pueden recibir más de 100 millones de trabajos no originales al año en los países (que) fueron objeto de este estudio. En comparación, Turnitin identifica sólo 10.5 millones de trabajos con un alto grado de no originalidad en los mismos países, ya que los niveles de uso varían de menos del 5 al 50% de las escuelas en los países que formaron parte del estudio. Otras tecnologías para la prevención del plagio incidirían escasamente en este gran número, ya que la adopción de sistemas para la prevención del plagio es muy limitada a nivel global.

Las consecuencias son claras: los educadores tienen problemas para solucionar el problema del plagio tan común a nivel global y por ello no pueden enseñar a los estudiantes la importancia de saber citar bien ni imponer una conducta honesta en las aulas. Las consecuencias del plagio a nivel global se tratarán en un próximo estudio.⁹⁵

Ya hemos cuestionado la validez de estas conclusiones, no obstante, se pueden considerar como un indicador de un problema: no se puede ignorar que existe el plagio como problema de integridad académi-

⁹⁵ Véase: Turnitin, *óp. cit.*, nota 55.

ca. Lo que nos lleva a ocuparnos de las medidas que se han adoptado para enfrentar el problema de integridad académica.

En general algunas ya se remarcaron en los párrafos anteriores, éstas son:

1. Actuación sustentada en principios y valores en los espacios académicos.
2. El uso de los procedimientos académicos adecuados para el material utilizado: (que el material citado se identifique con comillas o sangrías en la página, y la fuente de información e ideas, si proviene de otra, debe identificarse y atribuirse a esa fuente).
3. Los alumnos y académicos deben citar sus fuentes utilizadas en sus trabajos académicos, reconocer de donde se ha tomado el material, dar la información necesaria para que se pueda verificar esa fuente.
4. Que se reitere a los estudiantes su responsabilidad de aprender los procedimientos académicos apropiados.
5. Reiterar a los estudiantes la necesidad del trabajo independiente en las tareas y asignaciones, excepto en los casos en que un miembro de la facultad u otra autoridad responsable autorice expresamente la colaboración con otro.
6. Cumplir con las instrucciones relacionadas con la integridad académica u honestidad académica.
7. Enseñar a los estudiantes a pensar, lo que implica poner énfasis en la originalidad de las ideas.
8. Enseñar el respeto a la propiedad intelectual y sus consecuencias legales.

La Universidad de Duke señala como esfuerzos para prevenir el plagio y promover la integridad académica⁹⁶: 1) cambiar los exámenes regularmente; 2) discutir en clase la importancia de la integridad con los estudiantes; 3) recordar a los estudiantes sus obligaciones y las políticas universitarias; 4) poner información en el plan de estudios sobre las trampas y el plagio; 5) contar con diferentes versiones de un examen; y 6) hablar a los estudiantes sobre los métodos de detección de trampas o plagio.

1. Herramientas de cita académica

Las normas y estilos más utilizados al citar, para evitar plagio son:

1. La norma ISO 690:2010(E) puede emplearse en cualquier disciplina.
2. El estilo APA utilizado en Psicología, Educación y Ciencias Sociales.
3. La guía de estilo MLA se emplea en Ciencias Sociales, Humanidades, Lengua y Literatura.
4. El estilo Vancouver se utiliza fundamentalmente en Biomedicina.
5. La guía de estilo Chicago se aplica en Historia, Humanidades, Arte, Literatura y Ciencias Sociales.
6. La guía de estilo CSE se emplea en las áreas de Biología y Ciencias de la Naturaleza.

⁹⁶ Change exams regularly; Discuss importance of integrity with students in class; Remind students about their obligations/Duke policies; Put information in syllabus about cheating/plagiarism; Hand out different versions of an exam; y Talk to students about your cheating detection methods (Renewing Our Shared Responsibility: Promoting Academic Integrity at Duke University. *Report of the Duke University Academic Integrity Assessment Committee*, Presented to the Arts & Sciences Council and the Engineering Faculty Council, March 8, 2001, pp. 9-10.

7. El estilo Harvard es utilizado en Física y en las Ciencias Naturales y Sociales.⁹⁷

Lo anterior significa que las Universidades dentro del marco de una política de prevención del plagio, deberían establecer cuáles de estas normas de cita se deben utilizar en los trabajos académicos. Como de hecho ya lo hacen el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM con su *Lineamientos y criterios del proceso editorial*.⁹⁸

2. Detectores de plagio

Otras herramientas son los detectores de plagio, como “viper”, “Turnitin” que maneja la herramienta “WriteCheck”, “Paper Rater”, “Plagium”, “Plagiarism Checker”, “Dupli Checker”. Al respecto Turnitin sostiene:

Casi todas las universidades (por no decir todas) utilizan detectores de plagio académico por donde pasan tus trabajos antes de corregirlos. El objetivo es conocer cuánta cantidad del texto escrito es un plagio y decidir, entonces, si seguir con la corrección del mismo o no. Los detectores más utilizados son Ephorus y Turnitin. Como las consecuencias de tener un trabajo plagiado no son pocas, te recomendamos que antes de entregar cualquier trabajo, y aún más si es uno importante como por ejemplo el TFG, TFM o tesis doctoral, pases tu documento por un detector de plagio.⁹⁹

⁹⁷ *Cómo evitar el plagio: elaboración de citas y referencias bibliográficas*, https://moodle2016-17.ua.es/moodle/pluginfile.php/178015/mod_resource/content/9/estilo/page_01.htm

⁹⁸ *Lineamientos y criterios del proceso editorial*, IJ-UNAM, Segunda edición, 2013, https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/acerca-de/normativa-interna/criterios_editoriales.pdf

⁹⁹ *El plagio académico: ¿qué es y cómo evitarlo?*, visible en: <https://educacion2.com/plagio-academico/>

Cabe señalar que estas herramientas no están exentas de crítica. Por ejemplo, : “La Unión Estudiantil en la universidad Dalhousie” ha criticado el uso de Turnitin en las universidades canadienses porque el gobierno estadounidense puede ser capaz de acceder a artículos científicos e información personal en la base de datos bajo el Acta Patriota de los EE. UU. La Universidad Mount Saint Vincent fue la primera universidad canadiense en prohibir el servicio Turnitin, en parte debido a implicaciones de la mencionada ley”.¹⁰⁰

Lo que plantea el problema de cómo se pueden utilizar las herramientas contra el plagio para violar el respeto a la privacidad de los estudiantes y el acceso “gratuito” y sin restricciones a investigaciones originales, lo que, paradójicamente, también podría implicar “plagio” o violaciones al derecho de autor.

3. Comités de integridad académica

Otra herramienta es la creación de comités académicos de integridad, así, para “renovar nuestra responsabilidad compartida: promover la integridad académica en la Universidad de Duke”, en el Informe del Comité de Evaluación de la Integridad Académica de la Universidad de Duke (*“Report of the Duke University Academic Integrity Assessment Committee”*), se destacó:

El comité recomienda que la Universidad de Duke tome las siguientes medidas:

(1) Crear un Consejo de Integridad Académica. La promoción de la integridad académica es un desafío multidimensional que requiere la colaboración de numerosos grupos en la comunidad universitaria. A fin de mantener la expansión del impulso de nuestros esfuerzos actuales, recomendamos la creación de un

¹⁰⁰ Véase <https://es.wikipedia.org/wiki/Turnitin>

Consejo de Integridad Académica que comprenda a representantes de la facultad de Artes y Ciencias e Ingeniería, el cuerpo estudiantil, la administración académica y los asuntos judiciales estudiantiles. En el futuro, los representantes de las escuelas de postgrado y profesionales de Duke también podrían ser invitados a unirse al consejo, convirtiéndolo en un verdadero organismo universitario.

El papel del Consejo sería:

- Coordinar el desarrollo de programas y materiales educativos sobre el Código de Honor, las políticas y procedimientos judiciales aplicables, y las formas de promover la integridad académica entre los estudiantes, la facultad y el personal;
- Coordinar una red ampliada de servicios de capacitación y consultoría para quienes desempeñan un papel clave en la prevención o el tratamiento de problemas de integridad académica, incluidos docentes, asistentes de docencia y asesores residentes;
- Facilitar el intercambio de información entre grupos clave, incluidos el Consejo Judicial de Pregrado, el Consejo de Honor, el Consejo de Artes y Ciencias, el Consejo de Facultad de Ingeniería y la administración superior;
- Coordinar la evaluación periódica de los esfuerzos de Duke, incluidas encuestas y grupos focales;
- Examinar el creciente papel de la tecnología en la creación de oportunidades para la deshonestidad académica (plagio relacionado con Internet, redes inalámbricas, transmisión de información mediante dispositivos de mano, pruebas y evaluaciones en línea, etc.) y desarrollar recomendaciones sobre cómo abordar estos desafíos;
- Recomendar cambios de política a los órganos de gobierno apropiados;

- Hacer presentaciones anuales sobre el progreso de Duke en la promoción de la integridad académica.¹⁰¹

Sin embargo, estas herramientas también son limitadas porque funcionan “una vez que se detectó el problema de integridad académica”.

4. Derechos humanos y debido proceso

Sin duda, es fundamental respetar los derechos humanos de las personas que posiblemente infringieron uno de los presupuestos de la

¹⁰¹ Renewing Our Shared Responsibility: Promoting Academic Integrity at Duke University. *Report of the Duke University Academic Integrity Assessment Committee*, Presented to the Arts & Sciences Council and the Engineering Faculty Council, March 8, 2001, pp. 9-10. Que destaca:

The committee recommends that Duke University take the following actions:

(1) Create an Academic Integrity Council. The promotion of academic integrity is a multi-dimensional challenge that requires collaboration among numerous groups in the university community. In order to maintain the expand the momentum of our current efforts, we recommend the creation of an Academic Integrity Council which comprises representatives from Arts & Sciences and Engineering faculty, the student body, academic administration, and student judicial affairs. In the future, representatives from Duke's graduate and professional schools could also be invited to join the council, making it a truly university-wide body.

The role of the Council would be to:

β Coordinate development of educational programs and materials about the Honor Code, applicable judicial policies and procedures, and ways to promote academic integrity among students, faculty and staff;

β Coordinate an expanded network of training and consulting services for those who play a key role in preventing or addressing academic integrity problems, including faculty, teaching assistants, and resident advisors;

β Facilitate information sharing among key groups, including the Undergraduate Judicial Board, the Honor Council, the Arts & Sciences Council, the Engineering Faculty Council, and senior administration;

β Coordinate regular assessment of Duke's efforts, including surveys and focus groups;

β Examine the increasing role of technology in creating opportunities for academic dishonesty (internet-related plagiarism, wireless networks, information beaming by hand-held devices, on-line testing and evaluations, etc.) and develop recommendations for ways to address these challenges;

β Recommend policy changes to appropriate governing bodies;

β Make annual presentations on Duke's progress in promoting academic integrity.

integridad académica, particularmente el que tiene que ver con el debido proceso.

José Ovalle Favela afirma que podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre juzgador, las partes y las demás personas que ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.¹⁰²

En el caso “Baena Ricardo” y otros vs. Panamá,¹⁰³ la Corte Interamericana de Derechos Humanos destacó:

125. La Corte observa que el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Convención se aplica a los órdenes mencionados en el numeral 1 del mismo artículo, es decir en la determinación de derechos y obligaciones de orden “civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. Esto revela el amplio alcance del debido proceso; el individuo tiene el derecho al debido proceso entendido en los términos del artículo 8.1 y 8.2, tanto en materia penal como en todos estos otros órdenes.

126. En cualquier materia, inclusive en la laboral y la administrativa, la discrecionalidad de la administración tiene límites infranqueables, siendo uno de ellos el respeto de los derechos humanos. Es importante que la actuación de la administración se encuentre regulada, y ésta no puede invocar el orden públi-

¹⁰² Ovalle Favela, José, *Teoría General del Proceso*, 6ª ed., 4ª reimp., México, Oxford University Press, 2008, p. 194.

¹⁰³ Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Sentencia de 2 de febrero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas).

co para reducir discrecionalmente las garantías de los administrados. Por ejemplo, no puede la administración dictar actos administrativos sancionatorios sin otorgar a los sancionados la garantía del debido proceso.

127. Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber.

Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas.

Por su parte, el artículo 8º, numerales 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece las siguientes garantías jurisdiccionales aplicables a los procedimientos administrativos: 1) derecho a ser oída con las debidas garantías 2) a un plazo razonable, 3) a un juez o tribunal competente independiente e imparcial; 4) establecido con anterioridad por la ley, 5) a la presunción de inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad; 6) a la plena igualdad; 7) asistido gratuitamente por el traductor o intérprete; 8) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; 9) concesión de tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; 10) defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor o de comunicarse libre y privadamente con su defensor; 11) interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; 12) interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; y 13) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

En el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prescribe que: *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

Antes de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, este párrafo se interpretaba como la “garantía de audiencia”, definida el derecho que tenían los gobernados no sólo frente a las autoridades administrativas y judiciales, sino también frente al órgano legislativo, de tal manera que éste quede obligado a consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les dé la oportunidad de defenderse, es decir, de rendir pruebas y formular los alegatos en todos aquellos casos en que puedan resultar afectados sus derechos.¹⁰⁴

A partir de la reforma en materia de derechos humanos, en la jurisprudencia (XI Región) 1o. J/2 (10a.), se afirma que:

El segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano al debido proceso, el cual se desdobra en dos vertientes: i) la referida a las formalidades esenciales del procedimiento (adjetiva) –la que a su vez, admite dos perspectivas: desde quien es sujeto pasivo de su procedimiento que puede resultar en un acto privativo y desde quien insta la función jurisdiccional para reivindicar el derecho–; y, ii) la relativa a la vertiente sustantiva, en la que se enlistan determinados bienes constitucionalmente protegidos mediante dichas formalidades esenciales del proce-

¹⁰⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Las garantías de seguridad jurídica*, México, SCJN, 2003, p. 51.

dimiento, como la libertad, propiedad, posesión y otros derechos. (...) ¹⁰⁵

En la tesis aislada 1a. IV/2014 (10a.), al analizar el contenido del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el derecho humano al debido proceso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, destacó:

...este derecho ha sido un elemento de interpretación constante y progresiva en la jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, del que cabe realizar un recuento de sus elementos integrantes hasta la actualidad en dos vertientes: 1) la referida a las formalidades esenciales del procedimiento, la que a su vez, puede observarse a partir de dos perspectivas, esto es: a) desde quien es sujeto pasivo en el procedimiento y puede sufrir un acto privativo, en cuyo caso adquieren valor aplicativo las citadas formalidades referidas a la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias, el derecho a alegar y a ofrecer pruebas, así como la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas y, b) desde quien insta la función jurisdiccional para reivindicar un derecho como sujeto activo, desde la cual se protege que las partes tengan una posibilidad efectiva e igual de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones, dimensión ligada estrechamente con el derecho de acceso a la justicia; y, 2) por la que se

¹⁰⁵ Décima Época, Registro: 2012128, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 32, Julio de 2016, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Tesis: (XI Región) 1o. J/2 (10a.), Página: 1874, rubro: DICTÁMENES PERICIALES EN MATERIA PENAL. SI EL JUEZ NO REQUIERE AL PERITO QUE LOS EMITIÓ PARA QUE LOS RATIFIQUE, ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO, SUBSANABLE VÍA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).

enlistan determinados bienes sustantivos constitucionalmente protegidos, mediante las formalidades esenciales del procedimiento, como son: la libertad, las propiedades, y las posesiones o los derechos.¹⁰⁶

En otra tesis destacó que el “núcleo duro” de las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es comúnmente identificado con el elenco mínimo de garantías que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto.¹⁰⁷

Como se advierte, el derecho humano al debido proceso requiere para su configuración:

- 1) Respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, en sus dos perspectivas:
- 2) Para el sujeto pasivo de un procedimiento que puede sufrir un acto privativo, adquieren valor aplicativo: i) la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias, ii) el derecho a alegar y a ofrecer pruebas, y iii) la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, y

¹⁰⁶ Décima Época. Registro: 2005401. 1a. IV/2014 (10a.). Primera Sala. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 2, Enero de 2014, Pág. 1112, rubro: DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO. ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.

¹⁰⁷ Décima Época. Registro: 2003017. 1a. LXXV/2013 (10a.). Primera Sala. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XVIII, Marzo de 2013, Pág. 881, rubro: DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

desde quien insta la función jurisdiccional para reivindicar un derecho como Para el sujeto activo: i) posibilidad efectiva e igual de defender sus puntos de vista, e ii) ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones, dimensión ligada estrechamente con el derecho de acceso a la justicia; y,

- 3) Determinados bienes sustantivos constitucionalmente protegidos, mediante las formalidades esenciales del procedimiento, como son: la libertad, las propiedades, y las posesiones o los derechos.
- 4) La adecuación de las garantías con la materia específica del asunto.

Sirva lo anterior para señalar que en el caso de que una universidad desee realizar actos de autoridad asociados a posibles sanciones por faltas de integridad académica, deberá respetar “todos” los derechos humanos derivados del ordenamiento mexicano y que garanticen el respeto al debido proceso legal.

CONCLUSIONES

Primera. La integridad académica es un valor central de la educación que implica actuar respetando los principios de honestidad, confianza, equidad y responsabilidad en el aprendizaje, la enseñanza y la investigación, y el respeto por el conocimiento y su desarrollo.

La deshonestidad académica es un “acto intencional de fraude”, en el cual el estudiante reclama para sí el crédito por el esfuerzo o trabajo de otro sin su permiso, o usa materiales o produce información, sin autorización, en cualquier ejercicio académico.

Segunda. Del análisis de los principios del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del contenido de las leyes General de Educación, para la Coordinación de la Educación Superior, Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, y algunas normas reglamentarias universitarias –como el Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México– se encuentra que existe una base constitucional y legal para la integridad académica.

Aparte del marco normativo antes citado, se observa que, sí la integridad académica exige la honestidad, confianza, equidad y responsabilidad en el proceso enseñanza-aprendizaje, entonces en la legislación educativa nacional y universitaria se pueden encontrar los siguientes presupuestos de integridad académica aplicables a la actividad educativa y docente:

- Desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano;
- Fomentar el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia;
- Cientificidad, es decir, luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios;
- Democrática;
- Contribuir a la mejor convivencia humana;
- Libertad de cátedra e investigación, de libre examen y discusión de las ideas;
- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;
- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;
- Utilidad social;
- Sentido ético y de servicio social, superando cualquier interés individual;
- Responsabilidad;
- Capacidad académica;
- Evaluación;
- Integridad y honestidad académica; y
- Reconocimiento y protección de la autoría intelectual

Conceptos que se encaminan a la búsqueda de la verdad, la justicia, la reciprocidad o la legalidad, por lo tanto, son expresión de la integridad como valor académico. En el caso de las universidades, por ejemplo de la Universidad Nacional Autónoma de México, se cuenta con un marco legal que favorece la integridad académica y que existe un mandato claro para todos sus integrantes de conducirse éticamente, es decir, con integridad en todos sus actos como universitarios, incluidos los académicos.

Tercera. En el “*Informe Integridad académica en un mundo digital: Índice global de plagio en la educación secundaria y superior*”, se afirma que el plagio no es un problema regional o nacional, sino global. El Informe supone que América Latina tiene 401 millones de habitantes, que el 10% de la población en educación secundaria o superior es 40.1 millones de alumnos, que entregan 4 trabajos por año, lo que hace un total de 160.4 millones de trabajos, al que se le aplica el porcentaje de contenido no original, para dar un total de 19.2 millones de trabajos con contenido no original (plagio).

También, del contenido de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017, se observa que el 82.1% de la población de 18 años y más está satisfecha con el servicio de educación pública universitaria durante 2017, lo que muestra que sólo el 17.9% estaría insatisfecha con la educación universitaria. Aunque el dato anterior no dice nada sobre la integridad académica, si permite suponer fundadamente que un elevado porcentaje de la población está satisfecha con su formación como profesionista, lo que indirectamente permite concluir que la integridad académica es, por lo menos, satisfactoria (destacando que, si existieran problemas de corrupción significativos en este nivel educativo, el grado de insatisfacción sería mayor).

Cuarta. Del análisis de diversos casos nacionales e internacionales, se observa que el plagio es una de las preocupaciones presentes en materia de integridad académica, aunque también se observan otras problemáticas en materia de exámenes.

Quinta. Las conductas relacionadas con deshonestidad académica son: 1. reclamar para sí el crédito por el esfuerzo o trabajo de otro sin su permiso, y 2. usar materiales o producir información, sin autorización, en cualquier ejercicio académico. Conductas que, por su generalidad nos impiden contar con una tipología de los problemas de integridad académica.

Las principales acciones deshonestas consideradas en la literatura existente corresponden, básicamente, a tres grandes ámbitos: a) el de los exámenes; b) el de la elaboración y presentación de trabajos; y, finalmente, c) el referido a las interrelaciones con los compañeros”. Las cuales podrían constituir una “tipología” de los ámbitos en donde se presenta la conducta que viola la integridad académica.

Sexta. Después de analizar el concepto de plagio, se puede señalar que la idea de autoplagio no es unánime; dado que si plagio implica utilizar ideas ajenas, dicho supuesto no necesariamente se presenta en el autoplagio. Aunque quizás si pudiera haber falta de probidad cuando un autor entrega un trabajo como nuevo u original , cuando en realidad ya fue publicado previamente.

No obstante, es recomendable una política universitaria en materia de integridad académica, como un género, y construir diversas especies de conductas que violen la integridad académica, incluido el plagio.

Después de analizar la Ley Federal de Derecho de Autor y el Código Penal Federal, destacamos que existe una legislación que protege el derecho de autor, que en materia penal requiere como mínimo los

siguientes componentes: 1) el uso de la obra; 2) que el uso sea “dolo-
so”; 3) que exista lucro; y 4) que no exista la autorización respectiva
de uso de la obra.

Séptima. En el caso de los presupuestos para fomentar la integridad
académica, advertimos los siguientes:

1. Ética
2. Humanismo
3. Identidad nacional
4. Conocimiento
5. Igualdad y equidad
6. Paz
7. Derecho humano a la educación
8. Independencia y confianza
9. Justicia
10. Legalidad
11. No discriminación
12. Bienestar social y honestidad
13. Responsabilidad
14. Mérito

Se deben considera también: 1. Herramientas de cita académica, 2.
Detectores de plagio, 3. Comités de integridad académica. Sin em-
bargo, en el caso de las dos primeras señalamos su utilidad limitada,
porque sólo permitirán enfrentar el problema de integridad acadé-
mica denominado plagio, ignorando otros problemas de integridad
académica, por lo que el fomento de los presupuestos de la integridad

académica es fundamental para evitar prácticas contrarias a la probidad académica.

Octava. Finalmente, si se pretende sancionar el plagio, se debe cuidar sus posibles efectos retroactivos, acreditar la intención, es decir, el dolo, y respetar el debido proceso. El respeto de los derechos humanos de los presuntos responsables de faltas de integridad académica debe estar siempre presente, en particular el derecho humano al debido proceso en sus vertientes de: 1) respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, para el sujeto pasivo y para el sujeto activo, en su caso y, 2) considerar los bienes sustantivos constitucionalmente protegidos.

MESOGRAFÍA

- Alles, Martha Alicia, *Nuevo enfoque. Diccionario de preguntas. La triología. Las preguntas para evaluar las competencias más utilizadas*, t. III, Buenos Aires, Garnica, 2010, p. 133.
- Audi, Robert (ed.), *Diccionario Akal de Filosofía*, tr. Huberto Mairaud y Enrique Alonso, Madrid, Akal, 2004, p. 326.
- Barragán, Sebastián, “Cinco casos donde sí se castigó el plagio académico en México”, en *Aristegui Noticias* de agosto 31, 2016, 6:37 a.m., visible en: <https://aristeguinoicias.com/3108/mexico/cinco-casos-donde-si-se-castigo-el-plagio-academico-en-mexico/>, consultado el 17 de julio de 2018.
- BBC Mundo, “Escándalo por acusaciones de plagio en la Universidad de Harvard”, *BBC Mundo*, visible en: http://www.bbc.com/mundo/ultimas_noticias/2012/08/120830_ultnot_escandalo_harvard_copias_msd.shtml
- Calsamiglia, Albert, “El derecho como integridad: Dworkin”, *Working Paper* n.25, Barcelona 1990, visible en: https://www.icps.cat/archivos/WorkingPapers/WP_I_25.pdf?noga=1.
- Cárdenas Denham, Sergio, “La corrupción en sistemas educativos: una revisión de prácticas, causas, efectos y recomendaciones”, en *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, Vol. 14, Núm. 2, 2012.
- Carter, Carol, Bishop, Joyce, Lyman Kravits, Sarah, “Orientación educativa. Cómo alcanzar tus metas”, tr. Liliana Velázquez Aragón, *rev. María del Carmen Verónica Valdés Salmerón*, Parson Educación, 2006, p. 20.

Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Sentencia de 2 de febrero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas).

Cicerón, Marco Tulio, *Sobre los deberes*, Libro I-15, tr. José Guillén, Madrid, Alianza Editorial, 2001, p. 62.

Código de ética editorial de Legajos. *Boletín del Archivo General de la Nación*. Visible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/311026/ETICAEDITORIALLEGAJOS.pdf>

Comas, Rubén, Sureda, Jaume, Casero, Antonio, y Morey, Mercè, “La integridad académica entre el alumnado universitario español”, en *Revista Estudios Pedagógicos XXXVII*, N° 1: 207-225, 2011, visible en: <http://mingaonline.uach.cl/pdf/estped/v37n1/art11.pdf>, consultada el 15 de julio de 2018.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, *Consulta sobre Mecanismos para la Protección de los Conocimientos Tradicionales, Expresiones Culturales, Recursos Naturales, Biológicos y Genéticos de los Pueblos Indígenas, ¿Qué está pasando con estos conocimientos?*, México, 2011, p. 32.

Cómo evitar el plagio: elaboración de citas y referencias bibliográficas, https://moodle2016-17.ua.es/moodle/pluginfile.php/178015/mod_resource/content/9/estilo/page_01.htm

CONACYT, “Conacyt no Tolera Faltas Éticas que Ponen en Duda la Integridad del Sistema Nacional de Investigadores. Ante las denuncias de plagios que involucran a miembros del Sistema Nacional de Investigadores se han tomado las medidas que contempla el reglamento actual del SNI”, visible en: <https://www.gob.mx/conacyt/prensa/conacyt-no-tolera-faltas-eticas-que-ponen-en-duda-la-integridad-del-sistema-nacional-de-investigadores?idiom=es>

Confederación de Sociedades Científicas de España, las Universidades Españolas y el Consejo Superior de Organizaciones Cientí-

- ficas, Declaración Nacional sobre Integridad Científica, visible en: https://www.crue.org/Documentos%20compartidos/Informes%20y%20Posicionamientos/Declaraci%C3%B3n%20Nacional%20Integridad%20Cient%C3%ADfica_.pdf consultada el 15 de agosto de 2018.
- Cortina, Adela, Martínez, Navarro, Emilio, *Ética*, 4ª ed., Madrid, España, Akal, 2008, p. 23.
- Cruz, Mónica, “La Universidad de Guadalajara reprueba con cero a 504 estudiantes por copiar”, en *El País*, de 27 de julio de 2017, visible en: https://verne.elpais.com/verne/2017/07/27/mexico/1501120810_906393.html, consultado el 17 de julio de 2017.
- Dewey, John, *Democracia y educación. Una introducción a la filosofía de la educación*, 6ª ed., Madrid, Morata, 2004, p. 21.
- Duke University, *The Duke Community, Standard in Practice: A Guide for Undergraduates 2017-2018*, p. 16.
- El plagio académico: ¿qué es y cómo evitarlo?*, visible en: <https://educacion2.com/plagio-academico/>
- Fishman, T. (Editor), *The Fundamental Values of Academic Integrity*, Second Edition, International Center for Academic Integrity, 2012.
- Fundación UNAM, “UNAM desarrolla herramienta contra el plagio digital ‘Símil’ es un prototipo creado por el Instituto de Ingeniería”, en *Fundación UNAM*, 10 de julio de 2018, visible en: <http://www.fundacionunam.org.mx/vanguardia-unam/unam-desarrolla-herramienta-contra-el-plagio-digital/>, consultada el 15 de agosto de 2018.
- García Aretio, Lorenzo, Ruiz Corbella, Marta y García Blanco, Miriam, *Claves para la educación. Actores, agentes y escenarios en la sociedad actual*, Madrid, Marcea-UNED, 2009, pp. 31-32.

- Gehring, D.D. y Pavela, G., *Issues and perspectives on academic integrity*, 2a. ed., Washington, D. C., National Association of Student Personnel Administrators, 1994, p. 5
- Gert Helgesson and Stefan Eriksson, *Plagiarism in research*, *Med Health Care and Philos* (2015) 18:91–101, p. 92. Published online: 4 July 2014, Springer Science+Business Media Dordrecht 2014, consultado el 7 de julio de 2018.
- Governance, University Policy on: Academic Conduct, Definitions, “Academic Integrity”, visible en: <http://www.governance.uwa.edu.au/procedures/policies/policies-and-procedures?method=document&id=UP07%2F21>, consultada el 15 de julio de 2018.
- Hartmann, Nicolai, *Ética*, pres. y tr. Javier Palacios, Madrid, Encuentro, 2011, p. 71.
- INEGI, Anuario Estadístico, 2. Población, Cuadro 2.1, Proyecciones de la población total a mitad de año según sexo y grandes grupos de edad. Serie anual de 2010 a 2017), dividida entre 100,000 y multiplicada por 14,635.
- INEGI, “Transparencia y anticorrupción, tasa de prevalencia de corrupción por cada cien mil habitantes”, visible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/transparencia/>
- INEGI, Comunicado de Prensa Núm. 136/18 de 22 de marzo de 2018, “Resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017.
- Jañez Barrio, Tarsicio, *Lógica Jurídica*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 1999, p. 468.
- Lineamientos y criterios del proceso editorial*, IIJ-UNAM, Segunda edición, 2013, https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site/acerca-de/normativa-interna/criterios_editoriales.pdf

Marín Sánchez, Manuel, “Función social de la educación y rol del profesor”, en Yubero Jiménez, Santiago, Larrañaga Rubio, Elisa, Morales, J. Francisco (coords.), *La sociedad educadora. Dimensiones psicosociales de la educación*, España, Universidad de Castilla La Mancha, 2003, p. 35.

Martínez, Gerardo, “Académico Nuñez Aranibia confiesa sus plagios”, en *El Universal* de 4/08/2015, visible en: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cultura/letras/2015/08/4/academico-nunez-arancibia-confiesa-sus-plagios>, consultado el 17 de julio de 2018.

Olivares Alonso, Emir, “Destituyen por plagio al profesor Boris Berenzon de la Facultad de Filosofía”, en *La Jornada* de 16 de agosto de 2013, visible en: <http://www.jornada.com.mx/2013/08/16/sociedad/034n1soc>, consultada el 17 de agosto de 2018.

Ovalle Favela, José, *Teoría General del Proceso*, 6ª ed., 4ª reimp., México, Oxford University Press, 2008, p. 194.

p.org, “Article: What is Plagiarism?”, visible en: <http://www.plagiarism.org/article/what-is-plagiarism>, Published May 18, 2017, consultado el 7 de julio de 2018.

Patiño Díaz, Gustavo, *Escritura y universidad. Guía para el trabajo académico*, Bogotá, Universidad del Rosario, Centro de Enseñanza y Aprendizaje, 2013, p. 41.

PlagioSOS, *Estudio de caso No. 14: Rodrigo Christian Núñez Aranibia: ¿plagio docente sistemático*, visible en: <http://www.plagios.org/estudio-de-caso-no-14-rodrigo-christian-nunez-arancibia-plagio-docente-sistematico/>, consultado el 17 de julio de 2018.

Redacción, “María del Pilar Ortega Martínez, acusada de plagio en Harvard, será la suplente de Lujambio en el Senado”, en *Revista*

Sin Embargo de 25/09/12, visible en: <http://www.sinembargo.mx/25-09-2012/377715>, consultado el 17 de julio de 2018.

Rejón, Raúl, “El creciente historial de plagios del rector de la Rey Juan Carlos”, en *El diario.es*, 10/12/2016 - 19:31h, https://www.eldiario.es/sociedad/creciente-historial-Rey-Juan-Carlos_0_586541576.html, consultado el 17 de julio de 2018.

Renewing Our Shared Responsibility: Promoting Academic Integrity at Duke University. *Report of the Duke University Academic Integrity Assessment Committee*, Presented to the Arts & Sciences Council and the Engineering Faculty Council, March 8, 2001, pp. 9-10.

Rojas Soriano, Raúl, *Trabajo intelectual e investigación de un plagio. (Recomendaciones para redactar un texto)*, México, Plaza y Valdés, 1997, pp. 69-70.

Sean Coughlan, “¿Por qué los estudiantes de Harvard tienen que jurar no hacer trampas?”, en *BBC Mundo*, de 16 noviembre 2015, http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151111_economia_cultura_harvard_trampa_codigo_honor_finde_wbm

Sheridan, Guillermo, “Candidato a fantasma pide auxilio. Leo el escrito y estoy seguro haberlo escrito yo. Tiene mi firma mis palabras, mi estilo y mis ideas, pero ¿es mío?”, en *El Universal* de 30 de junio de 2015, visible en: <http://www.eluniversalmas.com.mx/editoriales/2015/06/77155.php>, consultado el 17 de julio de 2018.

Silva Ayçaguer, Luis Carlos, *Cultura Estadística e Investigación Científica en el Campo de la Salud: una mirada crítica*, Madrid, Ediciones Díaz de Santos, 1997, p. 5.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Las garantías de seguridad jurídica*, México, SCJN, 2003, p. 51.

Transparency International, “Corruption Perceptions Index 2017”, Mexico, visible en: https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2017, consultado el 17 de julio de 2018.

Turnitin, “Acerca de Turnitin, Turnitin evoluciona la experiencia de escribir para aprender”, en: <https://www.turnitin.com/es/acerca-de>, consultada el 17 de julio de 2018.

Turnitin, *Informe Integridad académica en un mundo digital: Índice global de plagio en la educación secundaria y superior*, obtenido de <http://blogs.ujaen.es/biblio/wp-content/uploads/2016/09/Informe-Integridad-acad%C3%A9mica-completo.pdf>, consultado el 7 de julio de 2018.

UNAM, “Acaparan universitarios premios de investigación sobre corrupción”, *Boletín UNAM-DGCS-098*, Ciudad Universitaria, http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2006/2006_098.html, consultado el 17 de julio de 2018.

UNAM, Ética Académica, Los tipos de plagio, visible en: http://www.eticaacademica.unam.mx/Tipos_de_plagio.html, consultada el 18 de julio de 2018.

UNAM-Facultad de Derecho, *Guía rápida sobre plagio y derechos de autor*, visible en: <https://www.derecho.unam.mx/integridad-academica/pdf/guia-plagio-derecho-autor.pdf>, consultada el 18 de julio de 2018.

UNAM, *Portal de Estadística Universitaria, la UNAM en números 2018-2019, Alumnos y Académicos*, <http://www.estadistica.unam.mx/numeralia/>

UNAM, *Portal de Estadística Universitaria, la UNAM en números 2018-2019, Facultades, escuelas, centros e institutos de investigación*, visible en: <http://www.estadistica.unam.mx/numeralia/>

UNAM, *Portal de Estadística Universitaria, la UNAM en números 2018-2019*, alumnos, <http://www.estadistica.unam.mx/numeralia/>

UNAM, *Portal de Estadística Universitaria, la UNAM en números 2017-2018*, Presupuesto 2018, <http://www.estadistica.unam.mx/numeralia/>

V-Lex, “Pone UNAM lupa a tesis”, *V-Lex* de 15/12/2005, visible en: <https://reforma.vlex.com.mx/vid/pone-unam-lupa-tesis-194298155>, consultada el 17 de julio de 2018.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Educación

Ley para la Coordinación de la Educación Superior

Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México

Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México

Reglamento General de Inscripciones

Reglamento General de Exámenes

Reglamento General de Estudios de Posgrado

Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México

Jurisprudencia

Décima Época, Registro: 2012128, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 32, Julio de 2016, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Tesis: (XI Región) 1o. J/2 (10a.), Página: 1874, rubro: DICTÁMENES PERICIA-

LES EN MATERIA PENAL. SI EL JUEZ NO REQUIERE AL PERITO QUE LOS EMITIÓ PARA QUE LOS RATIFIQUE, ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO, SUBSANABLE VÍA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).

Décima Época. Registro: 2003017. 1a. LXXV/2013 (10a.). Primera Sala. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XVIII, Marzo de 2013, Pág. 881, rubro: DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Décima Época. Registro: 2005401. 1a. IV/2014 (10a.). Primera Sala. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 2, Enero de 2014, Pág. 1112, rubro: DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO. ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.

Novena Época, Registro: 175726, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 1a. IV/2006, Página: 652, rubro: VALOR AGREGADO. EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, QUE PREVÉ UNA DISTINCIÓN ENTRE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

DIRECTORIO

Dra. Guadalupe Barrena Nájera
Titular

Dr. Luis Ángel Benavides Hernández
Defensor Adjunto

Mtro. Israel Enrique Limón Ortega
Defensor Adjunto

Mtra. Rosa María Casasola González
Jefa de la Unidad Administrativa

Integridad académica y plagio .

Se terminó de imprimir en marzo de 2020 en los talleres de

**Lito Roda S. A. de C. V. Escondida, núm. 2,
col. Volcanes, Tlalpan, C.P. 14640, Ciudad de México.**

El tiraje consta de xx ejemplares. Impresos en papel cultural
de 90 grs. y forros en papel couche de 250 grs.



**Defensoría de los
Derechos
Universitarios**

